

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de septiembre de 2023.

**No. 70**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 155/2023**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 155/2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, en sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó la expedición del Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno para el Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

**CERTIFICO:**

- - - Que en la sesión ordinaria número cuarenta y cinco, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del catorce de julio del año dos mil veintitrés, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente:-----

**ASUNTO CINCO, NUMERAL NUEVE.-** Aprobar la expedición del Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, derivado de lo anterior, mediante votación nominal y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la expedición del Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE, POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Juárez, Chihuahua; y tiene por objeto establecer el Sistema de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad, fomentando la cultura de la legalidad y evitar la escalabilidad de conflictos. Desde una visión de derechos humanos, de igualdad y con un enfoque transformador. Sus faltas e infracciones administrativas serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**Artículo 2.** El objetivo del presente Reglamento es establecer el Sistema de Justicia Cívica en el Municipio de Juárez y debe cumplir con lo siguiente:

- I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- II. Reglamentar la Justicia Cívica en el municipio y establecer los mecanismos propicios para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- III. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;
- IV. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el municipio;

- V. Atender dentro del ámbito de su competencia, lo establecido en materia de perspectiva de género, niñas, niños y adolescentes, así como grupos vulnerables, en situación de riesgo.
- VI. Reconocer en los sistemas normativos a los pueblos originarios presentes en el municipio, para brindarles el marco jurídico correspondiente.

**Artículo 3.** Las disposiciones del presente reglamento serán de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y tendrá por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre quienes habiten y transiten en este municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
- II. Establecer las bases para la profesionalización de quienes laboran en alguna dependencia de la administración pública responsables de la aplicación del presente reglamento;
- III. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia;
- IV. Establecer las conductas que constituyen faltas e infracciones administrativas al presente reglamento, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación; y
- V. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas del Sistema de Justicia Cívica, preservar el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio de Juárez.

**Artículo 4.** Los principios rectores para el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica en el Municipio de Juárez, Chihuahua serán los siguientes:

- I. Garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua y Tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Velar por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz del municipio;
- III. Instrumentar la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y el principio de no discriminación y cualquier situación de vulnerabilidad, como medio de análisis para establecer la civilidad en la solución de conflictos;
- IV. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos utilizar en todo momento el principio pro-persona;
- V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- VI. La corresponsabilidad entre las y los ciudadanos y las autoridades para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

**Artículo 5.** Las servidoras y servidores públicos que formen parte en la operación del Sistema de Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I. **Respeto.** Observar buena conducta y amabilidad, tratando con diligencia y rectitud a las personas con las que se tenga relación, y observar con obediencia y subordinación a sus superiores jerárquicos dentro del marco legal de sus atribuciones;
- II. **Empatía.** Es el compromiso de servicio para recibir y atender las inquietudes de la sociedad reconociendo las emociones y necesidades de los demás como si fueran propias, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;

- III. **Honestidad.** Es uno de los valores más importantes de quienes son servidoras y servidores públicos; pues consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV. **Responsabilidad.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenga encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. **Altruismo.** Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua;
- VI. **Legalidad y Justicia.** Las servidoras y servidores públicos del municipio deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial;
- VII. **Aprendizaje.** El personal del Sistema de Justicia Cívica deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- VIII. **Lealtad.** Es una obligación de fidelidad de quienes laboran en las dependencias públicas hacia su servicio, desempeñando su cargo con rectitud y honradez; sirviendo con decisión inquebrantable a su comunidad;
- IX. **Esfuerzo.** Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas para quienes vivimos en el municipio de Juárez;
- X. **Perseverancia.** Tener la capacidad y la consistencia de lograr los objetivos propios de la presente administración;
- XI. **Capacidad.** Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores;
- XII. **Tolerancia.** Las servidoras y servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, con respecto a las opiniones y críticas;
- XIII. **Dignidad.** Valor inherente al ser humano, por el simple hecho de serlo, siendo respetado y reconocido. Por lo que deberán centrar todo acto institucional en la dignidad humana; y
- XIV. **Participación.** Deberán garantizar la participación de las personas intervinientes en el conflicto, en igualdad de oportunidades y resultado.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Pacto entre las partes, cuyo propósito es dar solución a una controversia vecinal y comunitaria, o bien, fijar las bases de reinserción en la comunidad y la recomposición social.
- II. **AFIS.** Área encargada de la toma de datos generales, fotografía y huellas dactilares, de personas probables infractoras.
- III. **Agentes.** Las y los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, seguridad vial, o cualquier integrante de seguridad pública de cualquier ámbito de gobierno;
- IV. **Apoyo interinstitucional.** Colaboración entre instituciones gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil;

- V. **Asesor(a).** Profesionista responsable de brindar asesoría, orientación y acompañamiento a la persona que sufrió la falta administrativa.
- VI. **Autoridades tradicionales.** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos originarios del Municipio, como lo son las gobernadoras y los gobernadores que les representan;
- VII. **Auxiliares.** Personal del Juzgado Cívico y del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas que coadyuven al cumplimiento del presente reglamento;
- VIII. **Catálogo de soluciones alternativas.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria, empleando para ello un enfoque de género y derechos humanos;
- IX. **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas (CMISSA):** Instalaciones a donde serán remitidos los probables infractores e infractores, para su resguardo temporal o cumplimiento de la sanción impuesta previo a audiencia en el Juzgado Cívico;
- X. **Comunidades equiparables.** Implican aquellos grupos que, si bien no conforman en su totalidad los elementos y el alcance que caracterizan a los pueblos originarios y comunidades indígenas, si poseen determinadas facciones o características, principalmente socioculturales y que establecen en un campo jerárquico de trascendencia, la composición poblacional pluricultural de México;
- XI. **Conflicto comunitario.** Aquellas desavenencias que derivan de la convivencia entre grupo sociales en el Municipio.
- XII. **Conflicto vecinal.** Aquella controversia que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XIII. **Convenio.** Acto jurídico que contiene la manifestación de la voluntad de usuarias y usuarios, que dirime en forma parcial o total una controversia vecinal y comunitaria.
- XIV. **Coordinadora o Coordinador.** Las personas titulares de las coordinaciones del Sistema de Justicia Cívica, fiscalía cívica, defensoría cívica y de las juezas y jueces cívicos.
- XV. **Defensora o defensor cívico.** La servidora o servidor público encargado de garantizar los derechos y representar a la persona probable infractora en el desarrollo de los procedimientos cívicos.
- XVI. **Dirección.** Es la Dirección del Sistema de Justicia Cívica encargada de su funcionamiento y supervisión.
- XVII. **Dirección de asuntos jurídicos.** Área encargada de representar los intereses de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y dirigir las funciones de la coordinación de las y los fiscales cívicos.
- XVIII. **Director.** La servidora o servidor público titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal.
- XIX. **Equipo técnico.** Equipo técnico multidisciplinario que estará integrado por profesionales de medicina, psicología, así como de trabajo social;
- XX. **Evaluación de riesgos psicosociales o tamizaje.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de la persona probable infractora o víctima, con la cual se evalúan las condiciones en las que se encuentra;

- XXI. **Facilitadora o facilitador público.** La servidora o servidor público capacitado para conducir mecanismos alternativos para la solución de conflictos vecinales y comunitarios, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- XXII. **Faltas administrativas o infracciones.** Son las conductas que transgreden la sana convivencia vecinal y comunitaria, y actualizan las conductas que se encuentran previstas en el presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.
- XXIII. **Fiscales cívicos municipales.** La servidora o servidor público encargado de ejercitar la acción persecutora en contra de las personas probables infractoras, a fin de preservar la paz y tranquilidad social en el Municipio de Juárez, así como, defender sus intereses;
- XXIV. **Jueza o juez cívico.** Autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la situación jurídica de las personas probables infractoras, así como la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas o infracciones;
- XXV. **Jueza o juez cívico de canalización y seguimiento.** Autoridad encargada de supervisar y vigilar el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana impuestas a las personas infractoras, procurando la satisfacción de la víctima, así como de los convenios realizados ante el área de mediación adscrita a la Dirección del Sistema de Justicia Cívica.
- XXVI. **Justicia restaurativa.** Se denomina justicia restaurativa al mecanismo mediante el cual se involucra a los intervinientes de una controversia, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados, con el propósito de lograr la reinserción en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado.
- XXVII. **Juzgado cívico.** A la unidad administrativa dependiente de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- XXVIII. **Lugares públicos.** aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
- Plazas;
  - Calles;
  - Avenidas;
  - Paseos;
  - Jardines;
  - Parques;
  - Mercados;
  - Centros de recreo;
  - Unidades deportivas o de espectáculos;
  - Inmuebles públicos;
  - Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y
  - Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.
- XXIX. **MASC.** Son los mecanismos alternativos para la solución de controversias distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa;

- XXX. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.** Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XXXI. **Multiculturalidad.** Se refiere al carácter culturalmente heterogéneo de las personas que conviven en una sociedad. Dicha heterogeneidad incluye cuestiones como la religión, la lengua, sus valores, sus costumbres y prácticas en el vestir, alimentación y en general, el tipo de imaginario colectivo con el que se interpreta y valora al mundo;
- XXXII. **Municipio.** Al Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XXXIII. **Persona adolescente.** A la persona que tiene más de doce y menos de dieciocho años cumplidos;
- XXXIV. **Persona probable infractora.** A la persona a quien se le atribuye la comisión de una falta administrativa o una infracción;
- XXXV. **Persona víctima o agraviada.** Se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menos cabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- XXXVI. **Personal de medicina.** A la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina o medicina legal, que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- XXXVII. **Perspectiva de género.** Es una visión, científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que promueve eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promoviendo la igualdad y equidad.
- XXXVIII. **Presidenta o Presidente Municipal.** La Presidenta o el Presidente Constitucional del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XXXIX. **Proximidad social.** A la vinculación de las instituciones de seguridad pública con la sociedad, para generar confianza y cercanía;
- XL. **Pueblos originarios o comunidades indígenas.** Pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas y aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, según lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XLI. **Quejosa o quejoso.** Persona que interpone una queja ante el agente, fiscal cívico o Juzgado Cívico contra alguna persona física o moral por considerar que esta última cometió una falta administrativa o infracción;
- XLII. **Registro de personas infractoras y personas agraviadas.** Base de datos para registro y estadística del perfil de personas infractoras, del tipo de faltas administrativas y del perfil de las personas agraviadas.
- XLIII. **Reglamento.** Al presente Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XLIV. **Reparación del daño.** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto vecinal y comunitario, que deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos, siempre y cuando no se tenga contemplado como delito en el Código Penal vigente para el Estado de Chihuahua;
- XLV. **Representante de pueblos originarios o comunidades indígenas o equiparables.** A la persona de confianza que designe la persona probable infractora perteneciente a las mismas;

- XLVI. **Secretaría o Secretario del Ayuntamiento.** Titular de la Secretaría de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XLVII. **Secretaría o Secretario de Seguridad Pública.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XLVIII. **Sistema normativo de pueblos originarios o comunidades indígenas o equiparables.** Al sistema normativo de comunidades indígenas y equiparables con reconocimiento, según lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XLIX. **SSPM.** Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- L. **Trabajo en favor de la comunidad.** Sanción impuesta por la jueza o juez cívico municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social;
- LI. **Usuario o Usuaría.** Persona física o moral que de manera voluntaria solicita o participa en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- LII. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 7.** Son sujetos del presente reglamento todas las personas físicas que habiten y transiten en el Municipio de Juárez, Chihuahua; y las personas morales mediante la o el representante legal o la o el apoderado jurídico, a quien se citará a comparecer, ante el juzgado cívico, independientemente de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de falta administrativas dentro del municipio.

**Artículo 8.** El Municipio de Juárez, Chihuahua es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 9.** La responsabilidad determinada, conforme al presente Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

En los casos en que los agentes de seguridad pública pongan a disposición a una persona probable infractora, y que de los hechos se desprendan indicios de la comisión de un probable delito, la o el fiscal cívico la pondrá formal y materialmente de manera inmediata a disposición del Ministerio Público.

Cuando en el desarrollo de la audiencia la jueza o juez cívico se percata de que la conducta, motivo de la detención, está tipificada como delito por la Ley en la materia, la jueza o juez cívico se abstendrá de conocer del asunto y pondrá a disposición del Ministerio Público los hechos constitutivos de delito, con las constancias y elementos de prueba respectivas.

Asimismo, cuando en el desarrollo de la audiencia, la jueza o el juez cívico se percata de que además de la probable comisión de una infracción, existe la probable comisión de un delito que se persiga de oficio, deberá remitir los hechos constitutivos del mismo, con las constancias y elementos de prueba respectivas, a la o el Ministerio Público, dejando constancia de la comunicación a la autoridad investigadora en el expediente, de: día y hora en que es recibida y persona funcionaria que la recibió. Lo anterior, sin dejar de sancionar, en su caso, la comisión de la falta administrativa que se llegara a comprobar.

**Artículo 10.** La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. La Secretaria o el Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La o el titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica;
- V. La Directora o el Director de Asuntos Jurídicos de la SSPM;
- VI. La Directora o el Director de Derechos Humanos Municipal;
- VII. La Coordinadora o el Coordinador del Sistema de Justicia Cívica;
- VIII. La Coordinadora o el Coordinador de las y los jueces cívicos;
- IX. La Coordinadora o el Coordinador de fiscales cívicos;
- X. La Coordinadora o el Coordinador de defensores cívicos;
- XI. Las Juezas y Jueces Cívicos Municipales;
- XII. Las o los Agentes de Seguridad Pública;
- XIII. Las servidoras y servidores públicos municipales a quien la Presidenta o el Presidente Municipal delegue facultades; y
- XIV. Las demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetivos y metas de la Justicia Cívica.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento del presente reglamento, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las Leyes Generales y Federales, las leyes Estatales y Municipales que de ellas emanen.

## **CAPÍTULO II HABITANTES, VECINAS/OS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.**

**Artículo 12.** Son habitantes del Municipio de Juárez, Chihuahua, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 13.** Son vecinas o vecinos del municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y que radican en su territorio; y
- II. Habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

**Artículo 14.** La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o cualquier otra causa justificada a criterio de la autoridad municipal.

**Artículo 15.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 16.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes habitan en el Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar, actualizar y armonizar, el presente reglamento de acuerdo con la normatividad federal y estatal en la materia, así como, de las necesidades de la realidad social, económica, seguridad pública y política del municipio;
- IV. Garantizar las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público; y
- VII. Las demás que se desprendan de las normatividades aplicables en la materia.

**Artículo 17.** Corresponde a la Presidenta o al Presidente Municipal, además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Código Municipal, Código Administrativo, y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Aprobar el número, la distribución y la competencia territorial de los juzgados cívicos en el municipio;
- II. Aprobar el nombramiento de las juezas y los jueces cívicos, posterior al proceso de evaluación y selección;
- III. Designar al titular de la Dirección y Coordinación del Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- IV. Remover a los operadores del sistema de Justicia Cívica, conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- V. Instruir a las autoridades municipales a difundir, promover, y dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
- VI. Conformar un grupo de trabajo multi-actor a cargo del diseño, implementación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo asociado al Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Juárez;
- VII. Suscribir con autoridades federales, estatales o municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, aquellos convenios que tengan como objetivo el fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal y profesionalización del personal operador; y
- VIII. Las demás que fortalezcan el Sistema de Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio y propicien la paz entre la ciudadanía.

**Artículo 18.** Es facultad de la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, con relación al Sistema de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal el número, la distribución y la competencia territorial de los juzgados cívicos en el municipio;

- II. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal los nombramientos y remoción de las juezas y jueces cívicos, así como a las defensoras y defensores cívicos, garantizando la paridad de género entre sus integrantes;
- III. Supervisar las convocatorias públicas y abiertas, la aplicación de los exámenes y evaluaciones correspondientes, de acuerdo con el presente reglamento, para seleccionar a las juezas, jueces, defensoras y defensores cívicos, de acuerdo con la disponibilidad de plazas, suficiencia presupuestaria y demanda ciudadana;
- IV. Dotar a los juzgados cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- V. Proponer a la Presidenta o al Presidente Municipal, las mejoras continuas del Sistema de Justicia Cívica en los rubros de: tecnología, infraestructura, normatividad, recursos materiales, recursos financieros y humanos.
- VI. Promover, a través de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Implementar y proponer, a través del titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal los procedimientos internos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Sistema de Justicia Cívica; y
- VIII. Celebrar convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que tengan como meta el cumplimiento de los objetivos, fortalecimiento y la profesionalización del personal del Sistema de Justicia Cívica.

**Artículo 19.** Además de lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables es competencia de la Secretaria o el Secretario de Seguridad Pública, en materia de Justicia Cívica:

- I. Asignar a las y los agentes y demás personal de servicio público municipal que sea necesario para la seguridad, custodia y el buen funcionamiento en general del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas;
- II. Implementar, proponer y supervisar los protocolos de seguridad del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas.
- III. Supervisar en conjunto con las autoridades de salud pública los lineamientos y procedimientos sanitarios que deben prevalecer en el Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas;
- IV. Crear e implementar los protocolos de requisitos, registro e ingreso de las visitas a las y los infractores, conforme a las disposiciones previstas en la normativa aplicable;
- V. Realizar, por conducto de las servidoras y los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación, control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas infractoras que ingresen al Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas;
- VI. Supervisar que se dé cumplimiento a la sanción de arresto impuesta a las y los infractores por la jueza o juez cívico;
- VII. Atender las recomendaciones que se realicen, en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por las y los servidores públicos a su cargo;
- VIII. Nombrar y remover a la coordinadora o al coordinador de fiscales cívicos municipales, así como, a las y los fiscales cívicos y a las o los asesores cívicos;
- IX. Por conducto de las servidoras y los servidores públicos a su cargo:

- a. Prevenir la comisión de infracciones, preservar la seguridad ciudadana, el orden público y de la tranquilidad de las personas;
  - b. Detener y presentar ante la jueza o el juez cívico a las personas probables infractoras, en los términos señalados en este reglamento municipal;
  - c. Desactivar de forma temprana el escalamiento de los conflictos comunitarios y vecinales en el lugar de los hechos, mediante acciones de proximidad social, los cuales contemplan el uso de los mecanismos alternos de solución de controversias como estrategia preventiva, integral y proactiva;
  - d. Registro de personas que sufren la falta administrativa (víctima) y de quien la comente (infractores), para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables;
  - e. Documentar y analizar, de manera sistemática, la información relativa a la incidencia de faltas administrativas, conflictos comunitarios y vecinales para generar las estrategias de prevención en materia de seguridad pública;
  - f. Auxiliar a las juezas y jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones; y
  - g. Auxiliar a las juezas y jueces cívicos en la ejecución y el cumplimiento de las sanciones impuestas por este.
- X. Incluir en los cursos de formación para personas aspirantes y activos, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, capacitación en materia de justicia cívica, derechos humanos, proximidad social, cultura de la legalidad, perspectiva de género, mecanismos alternativos de solución de controversias y demás necesarios para el debido funcionamiento y aplicación del presente reglamento;
  - XI. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos, faltas administrativas y conflictos comunitarios;
  - XII. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad y justicia cívica, así como de campañas de información y cursos formativos para la sociedad en general y los propios servidores públicos;
  - XIII. Supervisar y evaluar el desempeño de servidoras y servidores públicos en la aplicación del presente reglamento municipal, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
  - XIV. Comisionar en cada uno de los turnos, a agentes de la policía para la custodia y resguardo de las salas del Juzgado Cívico, así como el personal médico, de AFIS y trabajo social adscrito al Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas; y
  - XV. Las demás que le confiera la Presidenta o el Presidente Municipal, el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Corresponde a la o el Titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica:

- I. Representar a la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- II. Proponer a la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer Sistema de Justicia Cívica;
- III. Gestionar acuerdos de colaboración con otras autoridades y organizaciones civiles para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- IV. Solicitar informes a las juezas y jueces cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- V. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de personas infractoras y medios alternativos de solución de conflictos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;

- VII. Proponer a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento a la persona titular de la Coordinación de juezas y jueces cívicos;
- VIII. Proponer a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento los procesos de selección, evaluación y capacitación del personal que integra la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- IX. Crear programas de concientización y sensibilización en materia de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas;
- X. Promover e impulsar programas de concientización y sensibilización dirigido a la población en general relacionados con la Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad, que coadyuven a la prevención de la comisión de faltas administrativas e infracciones contenidas en los reglamentos municipales;
- XI. Llevar el control de la estadística y archivo de los datos que se generen con motivo de los procedimientos realizados en los juzgados cívicos;
- XII. Designar a las juezas y jueces cívicos de canalización y seguimiento necesarios para la supervisión de las sanciones impuestas a las personas infractoras, llevando un control del cumplimiento, o en su caso, llevar a cabo mediante audiencia el procedimiento de incumplimiento;
- XIII. Promover, fomentar y privilegiar la aplicación de los medios alternativos de solución de controversia en los asuntos de competencia del Sistema de Justicia Cívica;
- XIV. Llevar el control y registro de los asuntos de su competencia, así como, expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos cuando le sean solicitadas;
- XV. Remitir a las diversas autoridades administrativas y judiciales, la información que le sea solicitada en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. Solicitar informes a las juezas y jueces cívicos sobre los procedimientos, sanciones, resoluciones, estadísticas, así como, de cualquier otra información generada en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Asignar y establecer las adscripciones, turnos y horarios, de las juezas y jueces cívicos y demás personal que integran la dirección, de conformidad con las necesidades del servicio, pudiendo delegar esa función a la Coordinadora o al Coordinador del Sistema de Justicia Cívica;
- XVIII. En casos urgentes o circunstancias especiales, podrá ordenar la modificación, reducción o suspensión de las sanciones impuestas a personas infractoras;
- XIX. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos contra determinaciones de las y los juzgadores cívicos;
- XX. Realizar las gestiones administrativas y supervisiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la dirección; y
- XXI. Las demás necesarias para lograr la buena marcha del Sistema de Justicia Cívica Municipal y las que le confiera o delegue la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son atribuciones de la o el Director de Derechos Humanos:

- I. Capacitar en materia de derechos humanos a las y los servidores públicos del Sistema de Justicia Cívica;

- II. Proponer a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento el nombramiento y remociones de las y los defensores cívicos, así como a la o el coordinador de defensores;
- III. Diseñar, difundir e implementar ante las dependencias, programas enfocados a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos;
- IV. Fungir como miembro del Comité de selección para la designación de las y los defensores cívicos;
- V. Practicar visitas de vigilancia e inspección de manera periódica, por lo menos cada seis meses, a efecto de evaluar que las condiciones en las que se encuentra el Centro Municipal de Integración Social y de Sanciones Administrativas, sean adecuadas y no se vulneren derechos humanos;
- VI. Supervisar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las víctimas e infractores; y
- VII. Las demás que le encomiende la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento y las que le confieran las leyes, reglamentos y manuales de organización y procedimientos.

**Artículo 22.** Son atribuciones de la o el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Gestionar cursos y capacitaciones en materia de justicia cívica, derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, medios alternativos de solución de controversias, o cualquier otra materia de injerencia en justicia cívica dirigidos a las y los fiscales y asesores cívicos;
- II. Proponer a la o el Secretario de Seguridad Pública Municipal, el nombramiento y remoción de las y los fiscales, las o los asesores cívicos, así como a la o el Coordinador de fiscales y asesores cívicos;
- III. Implementar las acciones necesarias para la difusión de la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad;
- IV. Fungir como miembro del Comité de selección para la designación de las y los Fiscales Cívicos;
- V. Practicar visitas de vigilancia e inspección de manera periódica, por lo menos cada seis meses, a efecto de evaluar el desempeño de las y los fiscales y asesores cívicos; y
- VI. Las demás que le encomiende la o el Secretario de Seguridad Pública Municipal y las que le confieran las leyes, reglamentos y manuales de organización y procedimientos.

**Artículo 23.** Son facultades de la Coordinadora o el Coordinador del Sistema de Justicia Cívica:

- I. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados cívicos;
- II. Supervisar el archivo de los asuntos sometidos ante la Dirección;
- III. Supervisar las labores del coordinador de juezas y jueces cívicos;
- IV. Supervisar en sus actividades al coordinador jurídico de la Dirección;
- V. Supervisar en sus actividades al coordinador o coordinadora del área de MASC;
- VI. Supervisar en sus actividades al coordinador o coordinadora del área de canalización y seguimiento;
- VII. Supervisar en sus actividades a la encargada o encargado del archivo de la Dirección;
- VIII. Supervisar al personal de informática, en sus actividades;
- IX. Supervisar las actividades del personal de trabajo social y psicología;
- X. Participar como miembro del comité de selección para la designación de las juezas y jueces cívicos municipales;

- XI. Vigilar el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, que fueron previamente impuestas, y en caso de incumplimiento, dictar la determinación correspondiente para los efectos a que haya lugar;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, dictar la determinación correspondiente en los términos del presente reglamento;
- XIII. Vigilar los juicios de amparo promovidos contra actos atribuidos al personal de los Juzgados Cívicos, así como los medios de impugnación;
- XIV. Suplir a la persona titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica en sus ausencias, con todas las facultades inherentes al cargo;
- XV. Realizar visitas de inspección y vigilancia a los Juzgados Cívicos y personal que forme parte del sistema;
- XVI. Coadyuvar con la Dirección en la planeación, implementación y operación de las estrategias para el buen desempeño del Sistema de Justicia Cívica;
- XVII. Todas aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección;
- XVIII. Las previstas en los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio de Juárez que resulten aplicables; y
- XIX. Las demás que le delegue el presente reglamento.

**Artículo 24.** Corresponde a la persona titular de la Coordinación de juezas y jueces cívicos municipales:

- I. Supervisar las actuaciones de juezas, jueces cívicos y auxiliares;
- II. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de las audiencias;
- III. Administrar la agenda de las juezas y los jueces cívicos con base en el control de cargas de trabajo;
- IV. Rendir los informes de amparo en donde sea señalado como autoridad responsable y demás que le sean solicitados;
- V. Verificar los procesos de notificaciones;
- VI. Coordinar y supervisar el seguimiento de las medidas impuestas por la jueza o juez cívico a las personas infractoras, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento, o en su caso, establecer los registros de desobediencia cívica. Para tales efectos, la Coordinadora o el Coordinador de las juezas y jueces cívicos, podrá encomendar las labores de seguimiento a uno/a o varios/as juezas y jueces cívicos;
- VII. Evaluar el cumplimiento de la sanción de trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las medidas para el mejoramiento de la convivencia cotidiana;
- VIII. Revisar los reportes y resoluciones de las juezas y jueces cívicos con regularidad, reportando los hallazgos que deriven de estas revisiones a la Dirección;
- IX. Supervisar y coordinar los trámites para dar vista al Ministerio público, cuando de los hechos puestos a consideración de las juezas o jueces cívicos, se desprendan actos constitutivos de algún delito;
- X. Realizar visitas de inspección y vigilancia a los juzgados cívicos;
- XI. Todas aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección y Coordinación del Sistema de Justicia Cívica Municipal; y
- XII. Las que confieran los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio de Juárez.

**Artículo 25.** Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal:

- I. Supervisar el archivo de los asuntos sometidos ante los juzgados cívicos;
- II. Supervisar los informes y tamizajes realizados por el personal de trabajo social y psicología;
- III. Supervisar e inspeccionar los planes de trabajo sobre las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, que fueron impuestas por las juezas y jueces cívicos, para los efectos a que haya lugar;
- IV. Supervisar y examinar la legalidad de los convenios celebrados que deriven de medios alternativos de solución de conflictos;
- V. Coadyuvar con el Coordinador del Sistema de Justicia Cívica en el seguimiento de los juicios de amparo promovidos contra actos atribuidos a los Juzgados Cívicos, así como los medios de impugnación;
- VI. Integrar y actualizar un registro interno de personas presentadas ante los Juzgados Cívicos;
- VII. Verificar los procesos de notificaciones;
- VIII. Supervisar y coordinar la oficialía de partes de los juzgados cívicos;
- IX. Todas aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección y Coordinación del Sistema de Justicia Cívica Municipal; y
- X. Las que confieran los manuales de organización y procedimientos del Municipio de Juárez.

**Artículo 26.** Es facultad de la coordinadora o el coordinador de fiscales y asesores cívicos municipales, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SSPM:

- I. Supervisar técnica y jurídicamente a las y los fiscales y asesores cívicos municipales;
- II. Supervisar el respeto de las formalidades en la cadena de custodia de las evidencias relacionadas con la comisión de una falta administrativa prevista en este reglamento;
- III. Determinar las adscripciones, turnos y horarios, de las y los fiscales y asesores cívicos municipales, rotación de personal y adecuaciones correspondientes de conformidad con las necesidades del servicio;
- IV. Vigilar que las y los fiscales y asesores cívicos municipales cumplan con los requisitos de legalidad en los actos de autoridad que practiquen;
- V. Supervisar los juicios de amparo y medios de impugnación que se promuevan contra de las y los fiscales cívicos municipales;
- VI. Participar como miembro del comité de selección para la designación de las y los fiscales cívicos municipales;
- VII. Practicar visitas de inspección y vigilancia con una periodicidad mínima de seis meses, a efecto de evaluar el desempeño de las y los fiscales y asesores cívicos municipales;
- VIII. Vigilar la integración y actuación permanente de la información contenida en el registro de infractores;
- IX. Todas aquellas que le encomiende la persona titular de la SSPM; y
- X. Las previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio de Juárez y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 27.** Es facultad de la coordinadora o el coordinador de las y los defensores cívicos municipales, dependiente de la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos del Municipio:

- I. Supervisar técnica y jurídicamente a las defensoras y los defensores cívicos municipales;
- II. Supervisar se respeten las formalidades esenciales del procedimiento;
- III. Determinar las adscripciones, turnos y horarios, de las defensoras y los defensores cívicos municipales, rotación de personal y adecuaciones correspondientes de conformidad con las necesidades del servicio;
- IV. Vigilar que las defensoras y los defensores cívicos municipales cumplan con realizar una defensa técnica adecuada, procurando el respeto irrestricto de los derechos humanos de quienes intervengan;
- V. Fungir como miembro del comité de selección para la designación de las y los defensores cívicos municipales;
- VI. Practicar visitas de vigilancia e inspección de manera periódica, por lo menos cada seis meses, a efecto de evaluar el desempeño de las defensoras y los defensores cívicos municipales en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Todas aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal; y
- VIII. Las previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, así como en los Manuales de Organización y Procedimientos.

**Artículo 28.** Es facultad de la persona titular de la Coordinación de médicas y médicos dependiente de la SSPM:

- I. Revisar el contenido de los certificados que emita el personal médico en el ejercicio de sus funciones;
- II. Vigilar de acuerdo con los protocolos establecidos que el personal médico trate a las personas examinadas con respeto, dignidad, decoro, y en general, con la debida salvaguarda de los derechos humanos;
- III. Asegurarse que el personal médico se presente puntualmente en el lugar de trabajo que le sea asignado y cumpla con el horario y labores correspondientes;
- IV. Gestionar lo necesario para dotar al personal médico del material necesario para el correcto desempeño de sus funciones, primeros auxilios, así como medicamentos y equipo de emergencia básico para la reanimación urgente de personas en crisis;
- V. Conservar debidamente ordenados los duplicados de los certificados emitidos por el personal médico a su cargo; y
- VI. Practicar, de manera periódica, visitas de inspección y vigilancia al personal médico en funciones, elaborando las correspondientes actas circunstanciadas de sus resultados para detectar áreas de oportunidad y ordenar acciones de mejora continua, denunciando en su caso, las posibles irregularidades ante los órganos competentes, según se trate de faltas administrativas y/o delitos.

**Artículo 29.** Son facultades de las juezas y los jueces cívicos:

Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas o infracciones establecidas en el presente reglamento y demás ordenamientos municipales;

- I. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- II. Intervenir como facilitador o facilitadora para resolver conflictos entre particulares, vecinales o comunitarios, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- III. Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- V. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la o el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida diligencia y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- X. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas probables infractoras y remitir, en su caso, a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XIII. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la persona titular de la Coordinación del Sistema de Justicia Cívica Municipal para que ésta a su vez, entere a la Tesorería Municipal;
- XIV. Vigilar la integración y actualización del registro de personas infractoras y mecanismos alternativos de solución de controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XV. Dar vista a la o al Ministerio Público de las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando se percate de que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XVI. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general, preservar los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XVII. Informar, con la periodicidad que le instruya la persona titular de la Coordinación del Sistema de Justicia Cívica Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

- XVIII. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XIX. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XX. Ordenar la realización de los tamizajes a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, en casos de que proceda, conforme a lo que establece este reglamento;
- XXI. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o en su caso, invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXII. Garantizar el debido proceso de las personas probables infractoras pertenecientes a las comunidades indígenas, procurando en todo momento, el respeto a sus usos y costumbres, así como a su sistema normativo; y
- XXIII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** Son facultades de la jueza o juez cívico de canalización y seguimiento:

- I. Vigilar el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo a favor de la comunidad, y en su caso, pronunciarse por su incumplimiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o convenios que se deriven de la mediación o conciliación de conflictos;
- III. Coadyuvar con la gestión ante las instituciones públicas, así como de las organizaciones de la sociedad civil para la celebración de convenios encaminados al fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica y el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Coadyuvar en la coordinación intersectorial con los diversos actores públicos, privados y sociales del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- V. Realizar pruebas aleatorias de cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- VI. Informar y mantener estrecha comunicación con las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la implementación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana para el seguimiento de su cumplimiento y la detección de áreas de oportunidad de mejora en su diseño e implementación;
- VII. Proponer la adecuación y actualización de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana a partir de las necesidades detectadas;
- VIII. Expedir citatorios para llevar a cabo audiencias por incumplimiento del convenio derivados de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, el trabajo a favor de la comunidad y de los mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- IX. Imponer hasta 36 horas de arresto, incommutables, cuando se determine el incumplimiento injustificado de los convenios a que hace referencia la fracción anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 82, fracción VI inciso b);
- X. Otorgar prórrogas para el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana en caso de que lo considere necesario;
- XI. Dejar sin efectos los convenios celebrados ante las juezas y los jueces cívicos; y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** Corresponde a la o al fiscal cívico municipal, de la SSPM:

- I. Ejercitar la acción persecutora de faltas administrativas o infracciones, previstas en este reglamento y en los diversos ordenamientos municipales, cuando obren pruebas suficientes para sustentarla;
- II. Durante todo el procedimiento, obrar con absoluta lealtad y objetividad para las partes que intervengan;
- III. Coadyuvar para que el procedimiento administrativo se siga con toda regularidad, a efecto de que la impartición de Justicia Cívica sea pronta, expedita, gratuita, completa e imparcial;
- IV. Recibir los informes policiales, certificados médicos y cualesquiera otros medios de prueba proveniente de las o los agentes captores e imponerse de su contenido;
- V. Ordenar y realizar las actuaciones idóneas al descubrimiento de la verdad de los hechos posiblemente integradores de faltas administrativas, así como las necesarias para la comprobación de la respectiva responsabilidad;
- VI. Realizar las acciones necesarias para asegurarse que sean preservados los vestigios, objetos, instrumentos o productos de las faltas administrativas o infracciones investigadas, respetándose las reglas y principios que regulan la cadena de custodia;
- VII. Justificar ante el Juzgado Cívico las razones y legalidad de la detención de las personas probables infractoras tomando en cuenta el respeto irrestricto a los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y el presente Reglamento;
- VIII. Al inicio de la audiencia ante la jueza o juez cívico, comunicar a las personas probables infractoras, los hechos atribuidos y las razones por las cuales considera actualizada una falta administrativa y su posible intervención;
- IX. Presentar pruebas que acrediten la falta administrativa, así como la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- X. Desistirse de la acción persecutora ante el Juzgado Cívico en los casos que, de conformidad con el debate y pruebas desahogadas, advierta la inexistencia de la falta administrativa infracción investigada, o bien, resulte patente que la persona probable infractora no tuvo intervención o participación alguna en los hechos, o en su defecto, advierta la imposibilidad de acreditar la responsabilidad;
- XI. Solicitar la aplicación de sanciones, las medidas correspondientes y procurar el integral cumplimiento de las determinaciones y resoluciones que requieran ejecución;
- XII. Solicitar al Juzgado Cívico la apertura del procedimiento para la revisión del incumplimiento de alguna medida o sanción impuesta;
- XIII. Recibir las quejas de las y los ciudadanos en relación con alguna falta administrativa o conflicto vecinal o comunitario, cometido en su contra y remitirlo ante el juzgado cívico para solicitar el procedimiento de MASC; y
- XIV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Corresponde a la o el asesor cívico municipal, de la SSPM:

- I. Asesorar a la víctima desde el primer momento en que se tenga conocimiento de dicha condición dentro del procedimiento cívico;
- II. Representar a la víctima de manera integral en todo el procedimiento cívico que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales y administrativas tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos y atención a mujeres y niñas víctimas de violencia, tanto en el ámbito nacional como internacional;

- III. Canalizar a la víctima a las instituciones públicas u organizaciones privadas competentes para la defensa de sus derechos;
- IV. Llevar un registro puntual de las víctimas y acciones realizadas, así como formar un expediente del caso;
- V. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que esta las requiera; y
- VI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** Son atribuciones de las defensoras o defensores cívicos:

- I. Vigilar el respeto absoluto de los derechos humanos de sus representados y sus familiares, pugnando especialmente por el debido proceso;
- II. Ejercer una defensa técnica a favor de las personas probables infractoras, teniendo la obligación de entrevistarlas previo al inicio de la audiencia cívica, con la finalidad de imponerse de su versión sobre las circunstancias de su detención y cuestionarlo respecto a las posibles pruebas que sustenten su versión;
- III. Asesorar en todo momento a las personas probables infractoras;
- IV. Comparecer y asistir jurídicamente a las personas que representen durante todo el procedimiento cívico;
- V. Ejercer la facultad derivada del principio de contradicción, con relación a los hechos atribuidos a las personas probables infractoras por la fiscalía cívica;
- VI. Ofrecer las pruebas a favor de las personas que defiendan;
- VII. Representar a las personas probables infractoras con decoro y dignidad;
- VIII. Formular alegatos en favor de las personas que defiendan;
- IX. Solicitar los beneficios que procedan en favor de quienes defienden;
- X. En los casos que estimen legalmente procedentes y favorables a los intereses que defienden, podrán presentar los recursos contemplados en el presente reglamento contra las resoluciones y demás determinaciones que emitan las juezas y jueces cívicos;
- XI. Realizar los trámites o gestiones necesarias que garanticen a la persona adolescente, una defensa técnica y adecuada, procurando la protección integral de sus derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Ejecutar las encomiendas de los superiores jerárquicos y aquellas que se consideren idóneas para la adecuada defensa; y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

La intervención de la defensora o defensor cívico no menoscabará el derecho de la persona probable infractora para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estimen pertinentes.

**Artículo 34.** Corresponde a la o al Médico en turno:

- I. Constatar el estado de salud y físico de la persona probable infractora, de acuerdo con los protocolos establecidos;
- II. Informar dentro de su certificado médico, cuando la persona probable infractora se encuentre bajo los efectos de alguna droga, sustancia, alcohol, que impida por su condición ser presentada en ese momento ante el Juzgado Cívico;

- III. Proporcionar atención médica de emergencia a las personas que lo requieran y se encuentren dentro de las instalaciones del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas;
- IV. Determinar mediante el certificado médico, el traslado inmediato a un centro de salud, cuando alguna persona infractora o probable infractora, requiera servicios médicos especializados de urgencia, dando vista a la autoridad a la que se encuentre a disposición la persona, para el trámite administrativo correspondiente;
- V. Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas;
- VI. Llevar un registro estadístico, desagregado por género de las personas probables infractoras a las que se les haya practicado revisión médica;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados; y
- VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 35.** Corresponde a la o el Psicólogo:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual, pudiendo auxiliarse de instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel de riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Brindar contención inicial en caso de ser requerida por la agraviada o agraviado o cualquier persona que acuda al juzgado cívico;
- V. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- VI. Elaborar un reporte para la jueza o juez cívico, sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas;
- VII. Participar en la creación y aplicación de programas y talleres enfocados a la prevención de la comisión de faltas administrativas;
- VIII. Recomendar la canalización a los programas enfocados en atender la violencia de género contra la mujer, al Centro Municipal de Trabajo con Hombres y Masculinidades o cualquiera otra institución que atienda dicha problemática, llevando un control y registro de las personas infractoras; y
- IX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 36.** Corresponde al personal técnico adscrito al área de canalización y seguimiento:

- I. Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que propicien fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;
- II. Coadyuvar con las diversas instituciones públicas o privadas especializadas en la detección y atención de violencia de género, para analizar, proponer y ejecutar programas especializados en la materia;

- III. Recabar la información específica con relación al entorno social de la persona probable infractora, a través de la herramienta de tamizaje elaborada con perspectiva de género e interseccionalidad;
- IV. Evaluar el grado de riesgo por violencia, adicciones y de civismo de la persona probable infractora;
- V. Proporcionar información a la persona infractora sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;
- VI. Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por la jueza o juez cívico;
- VII. Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con la persona infractora;
- VIII. Realizar pruebas aleatorias de cumplimiento de las medidas cívicas; y
- IX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 37.** Son obligaciones del personal auxiliar administrativo del Juzgado Cívico:

- I. La calidad de encargadas o encargados de sala de audiencia;
- II. Registrar en orden consecutivo, la agenda de audiencia;
- III. Atender y orientar a las personas que se presenten en el juzgado cívico y lo soliciten;
- IV. Hacer las anotaciones en los libros de registro que se lleven en el juzgado cívico;
- V. Recibir oficios, notificaciones y cualquier documento que sea dirigido al juzgado cívico;
- VI. Proporcionar apoyo necesario a la buena marcha del juzgado cívico;
- VII. Los que determinen los manuales de organización y procedimientos del Municipio de Juárez; y
- VIII. Las demás que ordene la jueza o juez cívico y que sea en ejercicio de sus funciones.

#### CAPITULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

**Artículo 38.** En los juzgados cívicos, las juezas y jueces cívicos tendrán autonomía procesal, resolverán de manera independiente, para efectos de su coordinación técnica y operativa, dependerán jerárquicamente de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica.

**Artículo 39.** Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el municipio, y a partir de la disponibilidad presupuestaria e institucional, así como las necesidades operativas y, previa valoración del cabildo, los juzgados cívicos, por cada turno, contarán con al menos, la siguiente plantilla de personal:

- I. Una o un juez cívico;
- II. Una persona médica;
- III. Una o un psicólogo;
- IV. Una o un trabajador social;
- V. Una persona que funja como auxiliar administrativo;
- VI. Las y los policías y custodios necesarios para la seguridad del juzgado cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto;
- VII. Una persona a cargo del registro estadístico asociado al funcionamiento del juzgado cívico;
- VIII. Una o un Defensor Cívico Municipal;

- IX. Una o un Fiscal Cívico;
- X. Una o un asesor; y
- XI. Personal técnico en sistemas.

En el caso de que el municipio carezca de la capacidad presupuestaria requerida para cubrir la estructura contemplada en el presente artículo, ésta podrá ser ajustada, previo estudio y valoración realizado por el cabildo, de acuerdo con el tamaño poblacional, las necesidades del servicio y los recursos financieros disponibles.

**Artículo 40.** De conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del municipio, estableciendo convenios de participación con diversas áreas, se procurará que el Juzgado Cívico cuente con:

- I. Una o más personas facilitadoras de medios alternativos de solución de controversias;
- II. Una persona notificadora;
- III. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico; y
- IV. Traductores o intérpretes de pueblos originarios, o comunidades equiparables, de manera presencial o por medio de convenios o cargos honorarios otorgados por la o el Presidente Municipal, con representantes de grupos y comunidades específicas que colaboren con el juzgado cívico en las actuaciones que se lleven en el mismo.

**Artículo 41.** La Dirección del Sistema de Justicia Cívica deberá contar con una persona Coordinadora del Sistema, y podrá ejercer las atribuciones que le confiera el presente reglamento, según corresponda.

La o el Coordinador del Sistema deberá asegurarse del correcto funcionamiento de los Juzgados Cívicos y del desempeño de su personal, así como fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre las juezas y los jueces cívicos, a fin de fortalecer la Justicia Cívica en el Municipio.

**Artículo 42.** La jueza o juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico durante su turno se terminen dentro del mismo; solamente en casos excepcionales quedarán pendientes de resolución, aquellos casos que, por causas ajenas al juzgado, no se puedan concluir, salvo, además aquellos casos que se le pongan a disposición a escasos minutos de que termine su turno, situación que se hará del conocimiento por cualquier medio por la jueza o juez cívico que inicie su turno y al titular de la Coordinación del Sistema de Justicia Cívica.

**Artículo 43.** Con el objetivo de garantizar el derecho de una defensa adecuada para las personas probables infractoras, éstas deben ser representadas por un defensor público o privado, que cuente con el título de licenciatura en derecho, cédula profesional y con experiencia en la materia; La o el defensor deberá acreditar su profesión ante la o el auxiliar del juzgado cívico o ante la o el juez cívico en turno, antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

**Artículo 44.** Para la efectiva impartición y administración de los servicios, el Juzgado Cívico deberá contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

- I. Salas de audiencias con espacios para el público;
- II. Oficinas para el personal del Juzgado Cívico;
- III. Área de aseguramiento;
- IV. Espacio para realizar la evaluación médica de la Persona probable infractora;
- V. Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona probable infractora;
- VI. Sección para niños, niñas y adolescentes;
- VII. Espacio para recepción;
- VIII. Espacios físicos para mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Baños; y
- X. Sistemas de tecnología tipo virtual.

**Artículo 45.** En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones y personas infractoras, así como control y registro de pertenencias de las personas puestas a disposición, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que tenga conocimiento la jueza o juez cívico y los que se resuelvan como faltas administrativas;
- II. Registro de personas víctimas identificadas por sexo y tipo de falta administrativa, o infracción, a efecto de documentar en apartado específico aquellas que se relacionen con faltas administrativas vinculadas a la violencia contra las mujeres;
- III. Registro de correspondencia;
- IV. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- V. Registro de pagos de multas;
- VI. Registro de las consignaciones de hechos realizadas al Ministerio Público;
- VII. Registro de atención, resguardo, cuidado y canalización, a niños, niñas y adolescentes;
- VIII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- IX. Registro de citatorios;
- X. Registro de invitaciones a sesiones para la resolución de conflictos;
- XI. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- XII. Registro de cumplimiento de las horas de trabajo a favor de la comunidad y medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XIII. Registro de acuerdos de los medios alternativos de solución de conflictos;
- XIV. Registro de recursos administrativos y juicios de amparo, que tenga conocimiento el Juzgado Cívico;
- XV. Registro de reincidencias de las personas infractoras; y
- XVI. Cualquier registro que se requiera para el buen funcionamiento y estadísticas del Juzgado Cívico.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestarias propias para sufragar los gastos de los Juzgados Cívicos.

Para ello, la o el Secretario del Ayuntamiento deberá presentar oportunamente su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

El supuesto mencionado en el párrafo anterior debe ser validado por la o el Tesorero del Municipio de Juárez, Chihuahua, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el presupuesto del municipio u otros fines.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PERFIL, SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS PERSONAS OPERADORAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA.**

**Artículo 47.** La finalidad del presente capítulo es establecer las bases para garantizar que la impartición de justicia cívica sea pronta, expedita, gratuita, completa e imparcial, desarrollándose con ese propósito un sistema adecuado de capacitación, profesionalización y evaluación de sus integrantes.

**Artículo 48.** El contenido de este capítulo se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, independencia, objetividad y eficiencia, constituyéndose en imperativos para las y los servidores públicos que lo integran, promoviendo su permanente capacitación, actualización, vigilancia, disciplina y evaluación de su desempeño, como garantía de excelencia en la impartición de justicia cívica.

**Artículo 49.** Los operadores del Sistema de Justicia Cívica, que estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, son:

- I. Las directoras y directores;
- II. Las coordinadoras y coordinadores;
- III. Las juezas y jueces cívicos;
- IV. Las defensoras y defensores cívicos;
- V. Las y los fiscales cívicos;
- VI. Las asesoras y asesores cívicos; y
- VII. Personal auxiliar del juzgado cívico.

**Artículo 50.** Se considerarán operadores del Sistema de Justicia Cívica todas aquellas personas que colaboren profesionalmente en el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento.

**Artículo 51.** Para ser jueza o juez cívico se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener residencia en el Municipio, conocer la problemática social, y su división geográfica;
- III. No ejercer otro cargo público;
- IV. Tener título de licenciatura en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión y con al menos dos años de experiencia profesional;
- V. Que no le obre sentencia ejecutoriada en materia penal por delito doloso, y en general acreditar buena conducta;
- VI. No ser una persona que está suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida como servidora pública, exhibiendo la documentación correspondiente;
- VII. Aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes, cursos de capacitación y entrenamiento en las diferentes áreas de operación del Juzgado Cívico específicos para su funcionamiento, y la prestación de la mediación comunitaria y aplicación de sanciones, cuyos resultados serán publicados en los estrados de la Secretaría;

- VIII. Contar con capacitación en perspectiva de género, por las instituciones especializadas en el tema; y
- IX. No encontrarse bajo proceso como imputado de delitos de incumplimiento de obligaciones alimenticias, violencia familiar, delitos sexuales, sin menoscabo del derecho a la presunción de inocencia y en atención a las acciones tendentes a la prevención y erradicación de las violencias de género.

**Artículo 52.** Además de los requisitos señalados en el artículo 51 del presente reglamento, para ser fiscal cívico se requiere lo siguiente:

- I. Contar con conocimientos básicos en investigación; y
- II. Acreditar la capacitación básica otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública en materia de justicia cívica.

**Artículo 53.** Además de los requisitos señalados en el artículo 51 del presente reglamento, para ser defensora o defensor cívico se requiere lo siguiente:

- I. Contar con conocimientos básicos en investigación; y
- II. Acreditar la capacitación básica otorgada por la Dirección de Derechos Humanos en materia de justicia cívica.

**Artículo 54.** La Dirección del Sistema de Justicia Cívica deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las juezas y jueces cívicos y demás personal adscrito al Sistema, en las siguientes materias:

- I. Justicia cívica;
- II. Derechos humanos;
- III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Argumentación jurídica oral y escrita;
- V. Derecho municipal y administrativo;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades administrativas en el servicio público;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Equidad e igualdad de género;
- XI. Adolescentes en conflicto con la ley;
- XII. Atención de grupos en situación vulnerable;
- XIII. Violencia contra las mujeres y principio de no discriminación;
- XIV. Atención a comunidades y pueblos originarios;
- XV. Resolución y análisis con perspectiva de género;
- XVI. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- XVII. Atención a personas migrantes; y
- XVIII. Todas aquellas que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 55.** Para otorgarse el nombramiento a juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores cívicos, se requiere resultar aprobado en un proceso de selección a manera de evaluación, el cual, será precedido de una convocatoria, en la que se incluirán los exámenes que se describen enseguida:

- a. Examen general, cuyo objetivo será constatar que los aspirantes tengan los conocimientos jurídicos para desempeñarse en los cargos mencionados.
- b. Examen psicométrico, cuyo objetivo será procurar que las habilidades y personalidad de aspirantes, coincidan con las competencias, aptitudes, rasgos e idoneidad que exige el puesto a desempeñar. Para lo que se utilizará el apoyo de los departamentos de psicología con los que cuente el municipio y quienes emitirán un dictamen indicando si la persona es apta o no.
- c. Examen teórico-práctico, cuyo objetivo será identificar que las personas aspirantes tengan los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para desempeñarse de manera óptima en las categorías correspondientes.
- d. El examen se aplicará con base en la metodología e instrumentos de evaluación previstos por el comité de selección.
- e. Las simulaciones de audiencias serán públicas y grabadas en audio y video
- f. Entrevista ante el comité de selección, cuyo objetivo será definir cuáles son los aspirantes más idóneos y adecuados para ocupar vacantes, tomando en cuenta el perfil requerido para cada categoría específica.
- g. Proceso de selección de los mejores puntajes, garantizando la paridad entre sus integrantes.

El Comité respectivo, evaluará cada etapa del proceso y emitirá su calificación a cada aspirante, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y certeza. Y concluidas todas las etapas, una vez evaluadas las personas participantes, teniendo en cuenta los resultados, se procederá a la selección de las mejor calificadas.

La lista de aspirantes con mejores calificaciones, se remitirán a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para que en su oportunidad, estos determinen conforme a los principios de oportunidad y conveniencia de la administración pública, quiénes serán aptos para los cargos de titulares de juzgado cívico y/o fiscal cívico y/o defensoras o defensores cívicos municipales, ordenando la expedición de los nombramientos, conforme las necesidades del servicio y las plazas vacantes.

**Artículo 56.** El comité de selección se integrará por las siguientes personas:

- I. La o el titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica;
- II. La o el coordinador del Sistema de Justicia Cívica;
- III. La o el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La o el coordinador de las y los fiscales cívicos;
- V. La o el titular de la Dirección de Derechos Humanos del Municipio; y
- VI. La o el coordinador de las y los defensores cívicos.

Ellos, bajo el mando y supervisión de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, serán los encargados de organizar, dirigir y desarrollar los exámenes y entrevistas para integrar la lista de aspirantes seleccionados.

En el caso de las juezas y jueces cívicos seleccionados, se remitirá la lista al Presidente Municipal, para que sean votados y ratificados por el pleno del H. Ayuntamiento, para su nombramiento.

**Artículo 57.** El rendimiento de las juezas y jueces, fiscales y las defensoras y defensores en el desempeño de sus cargos, será evaluado por los titulares de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, Dirección de Asuntos Jurídicos de la SSPM y la Dirección de Derechos Humanos; con una periodicidad de seis meses, a excepción de las visitas especiales que sean ordenadas por los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento o de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cuales podrán realizarse en cualquier tiempo.

De toda visita de inspección se levantará un acta circunstanciada, asentando de manera ordenada los resultados obtenidos con relación a cada aspecto inspeccionado. De manera enunciativa, serán evaluados los aspectos siguientes:

- Asistencia, puntualidad e imagen;
- Asistencia y cumplimiento a las capacitaciones;
- Orden en su área de trabajo;
- Dirección en el personal a su cargo;
- Cumplimiento a las formalidades del procedimiento, debido proceso, derechos humanos y legalidad;
- Objetividad en el desempeño de su cargo;
- Calidad en la emisión de sus resoluciones;
- La debida y completa integración de las carpetas en el reporte de su turno;
- La congruencia entre los registros en el sistema y el libro de bitácora de remisiones;
- La agilidad, transparencia y eficiencia en el proceso de impartición de justicia cívica; y
- Si en las resoluciones se ha cometido algún error inexcusable.

**Artículo 58.** En el acta de inspección, se asentará el nombre, cargo y número de empleada o empleado, tanto de la persona comisionada que realice la inspección, como de aquella que sea inspeccionada.

Una vez revisados los aspectos mencionados en el artículo anterior, la servidora o servidor público que realice la inspección, asentará también las observaciones y recomendaciones para proponer acciones de mejora en el servicio, asentando las posibles irregularidades constitutivas de faltas administrativas. Y previo al cierre del acta, se concederá el uso de la palabra a la servidora o servidor público inspeccionado, para que realice las manifestaciones convenientes, plasmándose fielmente su intervención, procediéndose inmediatamente a la firma del acta.

Tanto el acta como sus anexos se remitirán al superior jerárquico del área que se trate, para su debido resguardo, quienes, en su caso, de considerarlo procedente y existir causa, darán vista a la Contraloría Municipal para la posible instauración del procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 59.** Al Comité de evaluación con fines de ratificación, integrado de la misma manera que el Comité de Selección, corresponderá proponer, en su caso, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante dictamen fundado y motivado, la ratificación de juezas, jueces, defensoras, defensores y fiscales cívicos municipales, cuando objetivamente reúnan los requisitos siguientes:

- I. Aprobar su desempeño como juzgadora, juzgador, defensora, defensor o fiscal, mediante la evaluación correspondiente; y
- II. Tener cumplidos por lo menos, un año en su desempeño como jueza, juez, defensora, defensor o fiscal cívico municipal.

La garantía de permanencia se reconocerá a través de la ratificación, en cuyo caso, el nombramiento se extenderá hasta un año, fecha en que se realizará el siguiente proceso de evaluación y vigilancia.

**Artículo 60.** Las personas de profesión médico o médica, y en su caso, las personas trabajadoras sociales y psicólogas que laboren en los Juzgados Cívicos deberán contar con título y cédula profesional que las faculte para ejercer su profesión. Asimismo, deberán aprobar los procesos de ingreso y selección correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.**

**Artículo 61.** Las personas operadoras del Sistema de Justicia Cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y las personas habitantes del municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre temas de Justicia Cívica, así como otros relevantes y necesarios que contribuyan a su buen desempeño;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas, así como los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 62.** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. A recibir información tanto en el momento de su detención por la probable comisión de una falta administrativa, como durante su comparecencia ante la jueza o juez cívico, los hechos atribuidos a esta, y los derechos que le asisten;
- IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- V. Solicitar la conmutación de la sanción por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- VI. Que se le designe una persona defensora pública o contar con un defensor o defensora de su confianza desde el momento de su presentación ante la jueza o juez cívico;

- VII. Ser oída en audiencia pública por la jueza o juez cívico;
- VIII. Hacer una llamada telefónica efectiva para hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas por la jueza o juez cívico en los términos del presente reglamento;
- X. Cumplir su arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una de forma gratuita, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio; y
- XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

En el caso de que la persona probable infractora sea extranjera o perteneciente a un pueblo originario, la jueza o juez cívico le designará un intérprete en caso necesario.

Si por faltas administrativas se detiene a una persona vendedora ambulante con mercancía y ésta fuese perecedera, se mandará llamar a una persona de su confianza para recogerla; en ausencia de ésta, se remitirá a una institución de beneficencia pública, pero por ningún motivo se podrá disponer de ésta, apercibidos que, en caso de hacerlo, se les aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 63.** Las personas víctimas de faltas administrativas y de violencia de género contra la mujer tienen derecho a:

- I. En lo conducente y aplicable, los derechos previstos en el artículo 6 de la Ley de víctimas para el estado de Chihuahua;
- II. Contar con un asesor o persona que le represente, hacer uso de la voz durante la audiencia; contar con atención debida si sufriera algún daño en su salud y solicitar transparencia durante la audiencia;
- III. Protección inmediata y efectiva de las autoridades;
- IV. Trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- V. Acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo;
- VI. Atención en refugios temporales;
- VII. Las demás necesarias para garantizar su debida protección y asistencia; y
- VIII. Los previstos en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 64.** Las niñas, niños y adolescentes, en el proceso cívico, tendrán los mismos derechos a las personas infractoras mayores de edad, en lo aplicable; y adicionalmente, tendrán derecho a:

- I. La protección de su intimidad;
- II. La confidencialidad y privacidad;

- III. Recibir información de los derechos que les asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de su desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades, así como su grado de madurez;
- IV. No ser agredidos, maltratados ni vulnerados en su dignidad;
- V. Que no sean sujetados de sus pies o manos, mediante artefactos que impidan su libre movimiento, como, por ejemplo, los candados, esposas, ganchos o grilletes, lo cual, solo queda excepcionalmente autorizado para el caso de que, de manera ostensible y objetiva, se encuentre racionalmente en grave riesgo su propia seguridad; o bien, la de otras personas;
- VI. Establecer comunicación efectiva, vía telefónica o por cualquier medio disponible, con su madre, padre, quien ejerza la patria potestad, tutela, custodia, o con algún familiar;
- VII. Que la jueza o juez cívico notifiquen en todos los casos, de forma inmediata y por cualquier medio que garantice la transmisión de la información, a la Sub Procuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Bravos;
- VIII. Se le haga saber cuál es la autoridad ante la que puede presentar su queja, en caso de que sean vulnerados sus derechos, proporcionándole la denominación de las respectivas instituciones, sus números telefónicos y domicilios donde despachan;
- IX. La debida defensa técnica por una persona profesional en derecho con título y cédula expedidos por las autoridades competentes, preferentemente especializada en el sistema de justicia para niñas, niños y adolescentes, en todas las etapas del procedimiento cívico. En caso de que la persona adolescente no elija a su propia defensora o defensor, la jueza o juez cívico realizará la designación desde el primer acto del procedimiento;
- X. Que sea resguardado y separado adecuadamente de las personas adultas, de acuerdo con su edad, género y salud física; y
- XI. Permanecer con sus hijas o hijos menores de tres años, en lugares adecuados, cuando se trate de madres adolescentes, recibiendo además atención médica, cuidados y alimentación suficiente y saludable, acorde con su edad y necesidades de salud, para no dañar el desarrollo físico y mental.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en el presente reglamento son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad por lo dispuesto en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

## CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

**Artículo 65.** Para la preservación del orden público, el municipio promoverá el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, y al mismo tiempo, procurar:
  - a. Respetar su integridad física y mental;

- b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, grupos originarios, color, orientación sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d. Conservar el medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e. Respetar, en beneficio colectivo, el uso y destino de los bienes de dominio público.

**Artículo 66.** La cultura de la legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y las libertades reconocidas en las disposiciones aplicables y respetar los de las demás personas;
- III. Tratar dignamente a las personas y respetar la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con las y los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir o denunciar, ante las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir a las personas la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes del dominio público, así como de espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social, que deriven en hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías y daños de la vivienda o lugar de trabajo, que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva, que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;

- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando estas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas vecinales y comunitarios.

**Artículo 67.** En materia de cultura de la legalidad, al municipio, le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y servidoras públicas;
- III. Difundir en el sector educativo, académico y centros de formación cultural y deportiva, la cultura de la legalidad, principalmente orientada a incentivar valores, derechos y obligaciones en materia de justicia cívica;
- IV. Promover los valores de la cultura de la legalidad, a través de campañas de información, en los medios de comunicación masiva en donde se puntualicen los objetivos y alcances de la justicia cívica;
- V. Promover entre las personas servidoras públicas la cultura de la legalidad, de conformidad con el presente reglamento; y
- VI. Garantizar el acceso a la Justicia Cívica de pueblos originarios, asentados en el Municipio de Juárez, estado de Chihuahua.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL, JUSTICIA ITINERANTE Y POLICIA IN SITU.

**Artículo 68.** La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal y Derechos Humanos, así como la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dentro del ámbito de sus competencias les corresponde diseñar y promover programas vecinales de proximidad social, así como el fortalecimiento a programas de formación cívica que impliquen la participación de las personas habitantes, en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, la paz social y la convivencia comunitaria, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento con la comunidad, a través, de las juezas y jueces cívicos itinerantes, así como, de las y los fiscales cívicos, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, y estén relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de faltas administrativas;

- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana; y
- V. Coordinar con las autoridades tradicionales de las comunidades originarias asentadas en el municipio, planes y programas de capacitación e inducción en materia de Justicia Cívica, cultura de la legalidad, prevención de faltas administrativas y solución de conflictos comunitarios y vecinales.

**Artículo 69.** Las juezas y jueces cívicos itinerantes, así como el personal especializado, serán convocados con la periodicidad que les instruya la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la o el titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, a reuniones vecinales, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este reglamento.

**Artículo 70.** Periódicamente, o cuando la persona titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica lo determine, se convocará a los titulares de las diversas coordinaciones y operadores del Sistema de Justicia Cívica, a las reuniones con los órganos de representación vecinal de este municipio, para informar acerca del desempeño de sus funciones, así como el de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por conducto de quien designe la persona titular de esa corporación, a efecto de conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad, ofreciendo alternativas de solución, en términos de este reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos y accesibles y podrá invitarse a Regidoras, Regidores, Diputadas y Diputados. De cada reunión, quedará un registro escrito, elaborándose un informe que será remitido a la Dirección del Sistema de Justicia Cívica y a la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante las jornadas de justicia itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, vecinales o colectivos, aplicándose, según sea procedente, las medidas respectivas para mejorar la convivencia cotidiana; o bien, mecanismos alternativos de solución de controversias.

Las autoridades procuraran acercar las acciones de apoyo social y mecanismos a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

**Artículo 71.** La persona titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, integrará un grupo de colaboradores comunitarios, que voluntaria y gratuitamente darán apoyo en las jornadas.

**Artículo 72.** Las juezas y jueces cívicos itinerantes otorgarán las facilidades necesarias para que las personas colaboradoras comunitarias debidamente acreditadas realicen sus visitas a los Centros Municipales de Integración Social y Sanciones Administrativas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo una sanción.

En las visitas no se permitirá el acceso de armas de fuego, cuchillos, dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, o cualquier otro objeto, que ponga en riesgo la integridad y seguridad de las personas que se encuentran en el centro.

**Artículo 73.** Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación policial en materia de Justicia Cívica deberá operar bajo el enfoque de policía orientada a la solución de problemas, cuyo objetivo es transformar la filosofía del servicio policial hacia una que adopte un enfoque dirigido a facilitar la vida social, así como mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Al respecto, la policía deberá identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas delictivas y faltas administrativas para que, a partir de esta información, se diseñen estrategias de seguridad y prevención.

Son principios de la policía orientada a la solución de problemas:

- a. Vigilancia y patrullaje estratégico;
- b. Atención a víctimas;
- c. Recepción de quejas y denuncias; y
- d. Trabajo con la comunidad y proximidad social.

**Artículo 74.** La o el policía actúa con un enfoque de proximidad social para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de una probable falta administrativa o un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

**Artículo 75.** Cuando la o el agente no observe la comisión de una probable falta administrativa, estará capacitada y facultada para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalonamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos in situ, cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o a la persona probable infractora ante el juzgado cívico.

La intervención in situ de conflictos siempre promoverá la cultura de la paz, a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la atención eficaz del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES.

**Artículo 76.** El objetivo de las sanciones es lograr la paz y convivencia de la comunidad, prevenir delincuencia y proteger a las personas que habitan en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sanciones aplicables a las infracciones se establecerán conforme al siguiente orden de prioridades:

- I. **Amonestación.** Es la reconvención pública que las y los jueces cívicos aplican a la persona infractora;
- II. **Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** Consisten en los programas y actividades preestablecidos para atender los factores de riesgo que originan los conflictos comunitarios y las faltas administrativas;
- III. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio de Juárez, Chihuahua; y que no podrá exceder los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas por la probable comisión de un delito separando los lugares de arresto por razones de sexo, identidad de género y minoría de edad.

**Artículo 77.** En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se conmutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas, o en su caso, por trabajo a favor de la comunidad, o medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 78.** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 76 del presente reglamento, la jueza o juez cívico observará lo siguiente:

- I. **Faltas administrativas clase A.** Se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutables por 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad, o medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- II. **Faltas administrativas clase B.** Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutables por 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad, o medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- III. **Faltas administrativas clase C.** Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutables por 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad, o medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

La jueza o juez cívico, dependiendo de la gravedad de la falta administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación.

En el caso de determinarse el trabajo en favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, la duración de los programas establecidos, así como su reincidencia.

De igual manera, la jueza o juez cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta administrativa.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad o se ejecutará el arresto correspondiente.

## **CAPÍTULO X DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 79.** Las conductas que contravengan las disposiciones legales contenidas en este capítulo son materia de sanción. No se considerará como falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Aunado a lo anterior, si nos encontráramos en alguno de los supuestos establecido por el artículo 29 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, se podrán ejercer los derechos mencionados en el párrafo anterior, siempre y cuando no contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia emitida por las autoridades competentes.

**Artículo 80.** De acuerdo con el artículo 78 del presente reglamento son faltas administrativas de clasificación A:

**I. Contra el bienestar colectivo:**

- a. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, así como su venta a precios superiores a los permitidos;
- b. Las personas propietarias, o poseedoras de un bien inmueble, que omitan mantenerlo en buenas condiciones, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de basura, plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- c. A quien, sin ser habitante o visitante de zonas habitacionales con acceso controlado, ingresen sin justificación o autorización alguna. Para los efectos de la presente falta, el agente de seguridad pública podrá llevar a cabo la amonestación verbal a la persona, así mismo, conminándole a que se retire del lugar;
- d. Cubrir, borrar, pintar, alterar o mover los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.

**II. Contra la seguridad de la comunidad:**

- a. Organizar o tomar parte en eventos o juegos, sin la autorización correspondiente, que se realicen e impidan el tránsito en la vía pública causando molestias a las personas;

**III. Contra la propiedad en general y del medio ambiente:**

- a. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

- b. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- c. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura y sustancias fétidas.
- d. Adherir, pintar, fijar, o instalar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos de equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, o en propiedad privada, sin la autorización correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. Contra la salud pública:**

- a. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo en el caso en el cual se acredite una condición médica o personas con alguna discapacidad intelectual y/o psicosocial;
- b. La venta y crianza, de animales en espacios públicos, sin la autorización correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente;

**V. Contra la tranquilidad de las personas:**

- a. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que este transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo;
- b. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- c. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

**Artículo 81.** De acuerdo con el artículo 78 del presente reglamento son faltas administrativas de clasificación B:

**I. Contra el bienestar colectivo:**

- a. Consumir o incitar el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias tóxicas, en lugares públicos sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- b. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados con acceso al público no autorizados para ello;
- c. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados por encima de los decibeles permitidos o establecidos por la Dirección de Ecología Municipal, o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- d. Causar escándalos en lugares públicos o privados con acceso público que alteren la tranquilidad de las personas;
- e. Impedir o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada, siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

- f. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización o justificación alguna, independientemente de las leyes penales vigentes;
- g. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente para ello;
- h. Alterar o incitar al desorden, durante el desarrollo de las audiencias judiciales, cívicas y/o cualquier otro espacio de las instituciones públicas;
- i. Coaccionar de cualquier manera para obtener un pago por un servicio que no le fue solicitado;
- j. Realizar funciones de seguridad privada y/o vigilancia, sin que exista registro debidamente establecido ante las dependencias autorizadas para ello.

II. **Contra la seguridad de la comunidad:**

- a. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- b. Encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- c. Ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- d. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- e. A quien transite sin precaución, calles, avenidas, puentes, o cualquiera otra vía de alto riesgo, poniendo en peligro su integridad física y la de los demás. Lo anterior, con independencia de las diversas infracciones viales que pudieran aplicarle.

III. **Contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:**

- a. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, con excepción a que por su estado de salud se encuentre bajo tratamiento médico;
- b. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- c. Omitir sin causa justificada, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de sus hijas e hijos o pupilos, recogerlos en los planteles de nivel preescolar y primaria en los que estén inscritos.
- d. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.

IV. **Contra la propiedad en general y del medio ambiente:**

- a. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.
- b. Impedir por cualquier medio, la libertad del uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.

**V. Contra la salud pública:**

- a. Fumar en lugares públicos o privados con acceso al público, donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, establecidos en la ley de la materia;
- b. Permitir la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble;

**VI. Contra la tranquilidad de las personas:**

- a. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su identidad de género, **condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;**
- b. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general, por las mismas razones de la fracción anterior;
- c. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos **propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;**
- d. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces o adoptar actitudes, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
- e. Permitir por parte de la persona que tenga la tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes o persona con alguna discapacidad que requieran tutela, deambulen por lugares públicos o privados con acceso público, poniendo en riesgo su integridad o la de terceras personas, perturbando el orden o causando daños.

**Artículo 82.** De acuerdo con el artículo 78 del presente reglamento son faltas administrativas de clasificación C:

**I. Contra el bienestar colectivo:**

- a. Alterar el orden provocando o participando en riña; entendiéndose por tal, la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse, independientemente de las leyes penales vigentes.

**II. Contra la seguridad de la comunidad:**

- a. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color, blanco, rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones a la persona propietaria del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- b. Impedir de forma directa, evidente e indubitable, la acción de los cuerpos policíacos o de emergencia o cualquier otra autoridad, en el cumplimiento de su deber. La presente falta, aplica también para habitantes o comités de vecinos en zonas habitacionales con acceso restringido.
- c. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- d. Ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, de instalaciones de seguridad pública, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;

- e. Exhibir objetos que produzcan en las personas temor de sufrir algún daño y tenga por consecuencia la alteración del orden público;
- f. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia.
- g. Organizar o tomar parte en juegos o cualquier tipo de evento que exponga la integridad física de las personas.
- h. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan su prestación, o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos.

**III. Contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:**

- a. Permitir a niñas, niños y adolescentes el acceso a lugares o establecimientos a los que expresamente les esté prohibido, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales y administrativas vigentes;
- b. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento, en lugares públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- c. Proferir silbidos, expresiones verbales o corporales de connotación sexual, que atenten contra la dignidad de las personas;
- d. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con acceso al público;
- e. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- f. Condicionar, insultar o intimidar a las mujeres lactando, en espacios públicos o privados con acceso público, revisar clasificación;
- g. Faltar al respeto a cualquier integrante de su entorno familiar. Tratándose de la presente falta cuando la persona agraviada sea mujer, la sanción deberá ser arresto y canalización en los términos de los artículos 157 y 158 del presente reglamento. Lo anterior, atendiendo al procedimiento especial para la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer y de género.
- h. A quien conduzca un vehículo, con niñas, niños y/o adolescentes a bordo, sin las medidas de protección necesarias para garantizar su integridad física. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de diversas infracciones viales aplicables.

**IV. Contra la propiedad en general y del medio ambiente:**

- a. Desperdiciar el agua en los domicilios, así como desapegarse a los días y horarios de riego establecidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- b. Arrojar en lugares no autorizados sustancias tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.

**V. Contra la salud pública:**

- a. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- b. Contravenir las disposiciones, recomendaciones y medidas de salud emitidas por las autoridades correspondientes;

## VI. **Contra la tranquilidad de las personas:**

- a. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal; y
- b. Incumplir el convenio o la sanción derivados de un procedimiento cívico. La presente falta será sancionada con arresto incommutable.

**Artículo 83.** Son infracciones de carácter vial y faltas administrativas las contenidas en el Reglamento de Vialidad y Tránsito y el presente reglamento para el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 81, fracción II, inciso e, en el artículo 82, fracción II, inciso a, así como fracción III, inciso f, de este reglamento los agentes de seguridad pública y seguridad vial deberán poner a la persona probable infractora a disposición del fiscal cívico, y este, a su vez, a la jueza o juez cívico en turno para la realización del procedimiento administrativo establecido en este reglamento, quien aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 84.** Los ingresos obtenidos por el cobro de multas deberán de recabarse y administrarse por Tesorería Municipal, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

**Artículo 85.** En la determinación de la sanción, la jueza o juez cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta administrativa y/o infracciones;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; aspectos que se valorarán para la aplicación de alguna atenuante al momento de imponer la sanción;
- VII. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta y/o infracción;
- VIII. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial y tamizaje;
- IX. Si la persona infractora es o no reincidente o habitual en su conducta;
- X. Si la persona infractora es integrante de un pueblo originario o equiparable, la jueza o juez cívico deberá tomar como atenuante o agravante según corresponda, el sistema normativo de la comunidad respectiva a la que pertenezca;
- XI. Cuando se trate de personas infractoras señaladas en la fracción anterior, la jueza o juez cívico deberá tomar en cuenta el sistema normativo de la comunidad de que se trate, valiéndose para ello de la colaboración de la autoridad tradicional respectiva; y
- XII. Se deberá considerar el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la falta administrativa.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la jueza o juez cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, priorizando la aplicación de la sanción de trabajo a favor de la comunidad o las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como fuente prioritaria para la prevención.

**Artículo 86.** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona agraviada sea niña, niño, adolescente, adulta mayor, de pueblos originarios, persona con algún tipo de discapacidad o en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa o el arresto.

**Artículo 87.** Cuando con una sola acción u omisión se comentan varias faltas administrativas, la jueza o juez cívico impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más, del máximo correspondiente a la otra u otras faltas restantes.

En el caso de que con pluralidad de acciones u omisiones se comentan varias faltas administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la más grave, la cual podrá aumentarse con las sanciones que este reglamento prevé para cada una de las restantes, sin que tales sanciones en su conjunto puedan exceder de una multa de 50 UMAs y/o 36 horas de arresto.

**Artículo 88.** Son participes de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución;
- II. Quien omita realizar acciones que puedan evitar la comisión de una falta administrativa; y
- III. Quien induzca a otras personas a cometerla.

**Artículo 89.** Cuando las conductas sancionadas por este reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la jueza o el juez cívico impondrá la sanción correspondiente y dará vista a la fiscalía cívica, para que realice las acciones correspondientes, en contra de quien hubiera emitido la orden.

**Artículo 90.** Las personas que tengan alguna discapacidad mental o psicosocial, así como las niñas y los niños menores de 12 años, no le serán atribuibles las faltas que cometan, pero se apercibirá a las personas que legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las faltas administrativas, y en caso de no comparecer las personas responsables de su cuidado, serán canalizados a las instituciones correspondientes.

**Artículo 91.** Se entiende por reincidencia, la comisión de faltas administrativas o infracciones contenidas en el presente reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona infractora se sujetará al programa integral de aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, enfocadas a la atención de factores de riesgo.

**Artículo 92.** Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la falta administrativa cometida no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la jueza o juez cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**Artículo 93.** El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la falta administrativa cometida y reflexione sobre su conducta antisocial.

En caso de faltas administrativas que impliquen la posibilidad de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, estas faltas administrativas deberán ser prioritarias, para lo cual se deberá contar con un catálogo de acciones, talleres, grupos de reflexión y otras medidas que coadyuven a la erradicación de las violencias y estereotipos.

**Artículo 94.** La persona infractora sujeta a la sanción de trabajo a favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana, deberá proporcionar sus datos de identidad, domicilio, número telefónico, y en su caso, correo electrónico y datos de algún familiar o conocido, para su localización.

**Artículo 95.** El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la jueza o juez cívico de canalización y seguimiento. En este caso se podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública, o cualquier otra dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá interferir en la jornada laboral o educativa de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

**Artículo 96.** La jueza o juez cívico, a partir de la valoración de las circunstancias personales de quien haya cometido la falta administrativa y/o infracción, deberá acordar la suspensión provisional de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la conclusión de su ejecución se tendrá por cumplimentada la sanción original.

**Artículo 97.** Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes: prestación de servicios no remunerados y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del municipio.

Atendiendo a los convenios de colaboración entre los municipios en materia de justicia cívica, la persona infractora que acredite tener su domicilio en otro municipio del Estado de Chihuahua podrá cumplir la sanción de trabajo a favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana en el lugar de su residencia.

**Artículo 98.** Para aplicar la sanción de trabajo a favor de la comunidad o las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las juezas y jueces cívicos del área de canalización y seguimiento deberán realizar lo siguiente:

- I. Considerarán el dictamen psicosocial y/o tamizaje que realice la persona psicóloga o trabajadora social en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicarlas y los factores de riesgo;
- II. El plan de trabajo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:
  - a. Actividad;
  - b. Número de sesiones;
  - c. Institución a la que se canaliza la persona infractora;
  - d. En el plan de trabajo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento; y
  - e. La autorización expresa de la persona infractora, de que el juzgado cívico pueda compartir a institución pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del plan de trabajo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Chihuahua.
- III. En los casos de las niñas, niños y adolescentes, los padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el plan de trabajo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**Artículo 99.** En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la jueza o juez cívico de canalización y seguimiento, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el plan de trabajo se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, o en su caso se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción VI, inciso b) del artículo 82 del presente reglamento.

**Artículo 100.** A través de la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado en el presente reglamento, con base a lo siguiente:

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;
- II. Una vez que se tenga conocimiento del hecho la o el usuario, tendrá un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa, o bien, el conflicto vecinal o comunitario para presentar su queja;
- III. La prescripción se interrumpirá por la presentación de la queja; y
- IV. El término para la prescripción de la sanción será de un año y correrá desde el día siguiente a que se determinó, mediante resolución, su incumplimiento.

## CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS CÍVICOS. REGLAS GENERALES

**Artículo 101.** Los procedimientos ante la jueza o juez cívico se sustanciarán bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 102.** Son impedimentos de la jueza o juez cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como asesor o defensor jurídico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con las personas probables infractoras, o que éste cohabite, o haya cohabitado con alguno de ellos, o cualquier otro tipo de vínculo que influya de manera directa con la resolución de la jueza o juez cívico;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él o ella, su cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando se tenga conocimiento de que la persona probable infractora haya interpuesto una querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en su contra;
- VI. Haber manifestado su opinión o asesorado fuera de procedimiento sobre los asuntos a su competencia, o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes; o
- VII. Cuando cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes, o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

Cuando una jueza o juez cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se excusará de conocer el asunto y remitirá los registros a la jueza o juez cívico diverso.

**Artículo 103.** En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica se admitirán toda clase de pruebas, presentadas por las partes sin formalismo alguno, y sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y los principios generales de derecho.

De igual forma, la jueza o juez cívico podrá solicitar la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos motivo del procedimiento.

Asimismo, los elementos policiales, de conformidad con la normatividad aplicable, preservarán las pruebas o indicios de probables faltas administrativas, de forma que no se perdiera su calidad probatoria y se facilite su correcta apreciación por la jueza o juez cívico.

**Artículo 104.** Cuando la persona probable infractora requiera la asistencia de traductor o intérprete, este será asignado por medio del juzgado cívico con base a los convenios de colaboración que existan con las distintas autoridades u organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, se podrán utilizar los medios tecnológicos necesarios para facilitar dicho apoyo.

**Artículo 105.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros, los cuales se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al Archivo General, conforme a la normatividad establecida.

**Artículo 106.** Para conservar el orden en el juzgado cívico, la jueza o juez cívico podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente al valor de 5 a 20 UMA. Tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto hasta por 12 horas; y
- IV. Ordenar la desocupación de la sala.

**Artículo 107.** En caso de que la persona probable infractora sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto por el capítulo decimoctavo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua:

- I. La jueza o juez cívico citará a la madre, padre, defensora o defensor, tutores o representantes legales, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acudan las personas señaladas en la fracción que antecede, la persona adolescente deberá permanecer bajo resguardo en la sección de adolescentes la cual deberá ser distinta a la de las personas adultas; y se le asignará, de manera inmediata, una o un defensor cívico quien garantizará sus derechos fundamentales;
- III. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del adolescente en un plazo de dos horas, la jueza o juez cívico nombrará a una persona representante de la Subprocuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chihuahua y/o autoridad correspondiente para que le asista;
- IV. Si al término de las dos horas no asistieran las personas responsables del adolescente, se iniciará la audiencia en presencia de la o el defensor cívico y de un psicólogo(a) o trabajador(a) social Municipal;
- V. En caso de que la persona adolescente resulte responsable, la jueza o juez cívico le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente en la comisión de alguna de las faltas administrativas previstas en este reglamento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o multa; se canalizará a la persona adolescente con sus padres, madres o tutores y previa evaluación del perfil de riesgo psicosocial, se canalizará a la medida para mejorar la convivencia cotidiana que mejor contribuya a atender los factores de riesgo detectados;
- VII. Si durante el desarrollo del procedimiento, la jueza o juez cívico, detecta que la persona adolescente se encuentra en situación de riesgo, ordenará las medidas necesarias para su resguardo y protección a las autoridades competentes en materia de protección de derechos de las niñas, niños o adolescentes con sede en el Municipio de Juárez, Chihuahua; y

VIII. Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente reglamento solo serán sujetas a canalización y asistencia social.

**Artículo 108.** Cuando la persona infractora se encuentre cumpliendo la sanción de arresto, y se detecte o se acredite ante la jueza o juez cívico se encuentra en riesgo su salud, se privilegiará la atención médica, o en su caso, previa modificación de la sanción y responsiva, será entregada a sus familiares o a quien garantice su debido cuidado.

**Artículo 109.** Al resolver la imposición de una sanción, la jueza o juez cívico apercibirá a la persona infractora para que no reíncida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 110.** Toda resolución emitida por la jueza o juez cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada.

- I. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:
- II. Señalar el juzgado cívico que emite la resolución;
- III. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- IV. Realizar una breve descripción de los hechos constitutivos de la falta administrativa, mencionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, identificando la falta administrativa y su fundamento legal;
- V. En caso de determinar la responsabilidad de la persona probable infractora, emitir la sanción impuesta;
- VI. Ostentar la firma autógrafa de la jueza o juez cívico correspondiente; e
- VII. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

**Artículo 111.** Las notificaciones podrán hacerse de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto o de manera electrónica, levantando la constancia correspondiente.

**Artículo 112.** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas y se llevarán a cabo por las y los servidores públicos comisionados para tal efecto.

**Artículo 113.** En los casos en que la persona infractora sea sancionada con el arresto, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia y que, en todo momento, garanticen sus derechos humanos.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza, así como por personas representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico acreditados ante la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal.

## **CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO CÍVICO.**

**Artículo 114.** El procedimiento inicia con la detención en flagrancia realizada por las instituciones de seguridad pública, de una o varias personas por la probable comisión de faltas administrativas.

**Artículo 115.** Se considerará que una persona es detenida en flagrancia, cuando:

- I. Es sorprendida en el momento de estar cometiendo una falta administrativa; o
- II. Inmediatamente después de cometer una falta administrativa, en virtud de que:
  - a. Es sorprendida cometiendo la falta y es perseguida material e ininterrumpidamente; o
  - b. Cuando la persona sea señalada por la víctima, quejosa o quejoso, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de la falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en la misma.

**Artículo 116.** Las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, al realizar la detención de una persona probable infractora, deberán presentarla inmediatamente ante la o el fiscal cívico.

**Artículo 117.** La detención y presentación de la persona probable infractora ante la o el fiscal cívico, constará en el Informe Policial Homologado, en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es derivada de una denuncia anónima o de una llamada de emergencia, deberán constar las circunstancias de la comisión de la falta administrativa y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al juzgado cívico;
- IV. En su caso, la lista de objetos asegurados, que tuvieren relación con la probable falta administrativa, quedara bajo la custodia del fiscal cívico;
- V. En caso de que se haya hecho uso de la fuerza, se deberá justificar de manera detallada las circunstancias que motivaron su uso, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia;
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la o el agente policial que hace la presentación, así como en su caso, número de la unidad oficial; y
- VII. La adscripción de la fiscalía cívica ante quien se hará la presentación de la persona probable infractora.

**Artículo 118.** La persona probable infractora al momento de su ingreso al Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas será canalizada a las siguientes áreas:

- I. Departamento de AFIS para el registro de datos y huellas dactilares;
- II. Área médica para la valoración correspondiente de su estado físico y mental en que es presentada, cuyo dictamen deberá constar en un certificado por la o el médico en turno o de guardia; y
- III. Área de tamizaje, donde la persona probable infractora deberá ser evaluada para determinar perfiles de riesgo, de tal forma que dicha información pueda ser tomada en cuenta por la jueza o juez cívico para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana, como forma de conmutación de un arresto o una multa.

**Artículo 119.** En caso de que la persona probable infractora, al momento de su detención, lleve consigo bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas o su equivalente, la autoridad llevará a cabo el resguardo y registro correspondiente ante la presencia del probable infractor, quien asentará su rúbrica y/o huella dactilar, proporcionándole copia del inventario de sus pertenencias.

Dichos bienes deberán ser devueltos, de manera íntegra, a la persona infractora al momento de que egrese, salvo que estos sean de procedencia ilícita o que atenten contra la seguridad pública. Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto de este, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste la persona infractora su conformidad de donar los bienes muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 30 días.

**Artículo 120.** Al ser presentada ante la fiscalía cívica, la persona probable infractora deberá permanecer en el área de resguardo, hasta el momento de su audiencia, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma y que garanticen en todo momento, el respeto a sus derechos humanos.

La persona probable infractora tendrá derecho a una llamada telefónica efectiva a sus familiares o a una persona de confianza, así como con su defensor o defensora, bajo la responsabilidad del personal de custodia, misma que deberá registrarse en una bitácora.

**Artículo 121.** A solicitud de audiencia y puesta a disposición de la persona probable infractora al juzgado cívico, la audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Se apertura la audiencia por parte del auxiliar de sala en la que informará:
  - a. Lugar, fecha y hora de la apertura;
  - b. La jueza o el juez cívico, que preside la audiencia;
  - c. Recomendaciones generales a las partes y al público en general; y
  - d. Motivo de la audiencia.
- II. Individualización de las partes;
- III. La jueza o el juez cívico explicará a la persona probable infractora los objetivos y dinámica de la audiencia;
- IV. La jueza o el juez cívico verificará que la persona probable infractora conozca sus derechos fundamentales. En caso de no contar con la o el defensor particular, se le asignará de manera gratuita a la defensora o defensor cívico que se encuentre de turno, en los términos de los artículos 43 y 62 fracción VI del presente reglamento;
- V. La jueza o juez cívico, dará el uso de la palabra a la o al fiscal cívico para que, en un solo acto, justifique la detención y la solicitud de la sanción que solicita para la persona probable infractora, debiendo relatar de manera oral los hechos que justifiquen la falta administrativa, así como las pruebas que toma en consideración;

- VI. La jueza o juez cívico dará la oportunidad a la persona probable infractora, previo a consultarlo con su defensora o defensor cívico, de manifestar lo que a su derecho convenga, así como hará valer su derecho de presentar las pruebas que consideren pertinentes acompañando los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VII. La jueza o juez cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas y argumentos que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VIII. La jueza o el juez cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, fundando y motivando su determinación, la que versará sobre su libertad o la sanción correspondiente;
- IX. Establecida la sanción de arresto, la jueza o juez cívico, de oficio o a petición de parte, analizará sobre la posibilidad de conmutar la sanción de la persona infractora por una medida para mejorar la convivencia cotidiana;
- X. En caso de ser procedente la conmutación de la sanción de arresto por una medida para mejorar la convivencia cotidiana la jueza o juez cívico canalizará a la persona infractora con la jueza o juez cívico de canalización y seguimiento a efecto de que sea derivada a las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de la sanción impuesta, conforme a los acuerdos o convenios de colaboración vigentes;
- XI. La jueza o juez cívico de canalización y seguimiento, previa entrevista, le dará a firmar a la persona infractora una constancia de canalización, en la que se deberá establecer de manera clara la sanción, así como el domicilio de la institución a la que se presentará para su cumplimiento, estableciéndole fecha, horario, teléfono, actividades o programas, y cualquier otro dato que sea necesario para su debido cumplimiento;
- XII. Durante la entrevista ante el Juez de canalización y seguimiento, se le informará a la persona infractora que sus datos personales serán resguardados debidamente por el juzgado cívico, por lo que únicamente se solicitará su aprobación, en los términos del presente reglamento, así como de la legislación aplicable, su autorización expresa para que el juzgado cívico pueda compartir aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento de dicha medida impuesta;
- XIII. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, tóxicos o estén relacionados con las faltas administrativas contenidas en el presente reglamento como prohibidas; y
- XIV. En caso de incumplir de manera reiterada con la medida impuesta, la persona infractora se sujetará al procedimiento de incumplimiento ante la jueza o juez cívico de canalización y seguimiento, en los términos del artículo 99 del presente reglamento.

**Artículo 122.** Cuando la persona probable infractora sea presentada ante el fiscal cívico, y ésta se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, con base en el dictamen médico que le fue practicado, procederá a ordenar su resguardo bajo la vigilancia permanente del área médica, quien indicará las horas de su recuperación, a efecto de que sea presentada ante la jueza o juez cívico a la audiencia correspondiente.

En caso de que el médico en turno, dictamine que existe riesgo inminente en la salud de la persona probable infractora o sancionada, y no se cuente con las condiciones o insumos para brindarle la atención médica necesaria, procederá a realizar las acciones correspondientes, para

que se le brinde la atención médica inmediata e informar al titular del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas, para que este último ordene el traslado de la persona probable infractora o sancionada a las instituciones médicas para garantizar su salud.

Una vez que desaparezcan dichas causas, se girará citatorio para su futura presentación al juzgado cívico para la continuación del procedimiento hasta el punto donde fue suspendido.

**Artículo 123.** Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad hacia su persona o de los demás, se establecerá una vigilancia con las medidas necesarias para garantizar un resguardo efectivo en tanto se realiza la audiencia cívica.

**Artículo 124.** Cuando se presuma o sea notorio que una persona probable infractora cuente con alguna discapacidad psicosocial, la o el fiscal cívico o la jueza o juez cívico, según corresponda, suspenderá el procedimiento y ordenará su valoración psicológica para que, en su caso, se ordene la entrega a los familiares o se canalice a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

**Artículo 125.** En el momento que la persona probable infractora sea ingresada al Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas, se le informará sobre el derecho que tiene a comunicarse con una persona de confianza y/o abogado para que le asista y defienda.

Cuando se tratare de persona probable infractora perteneciente a un pueblo originario, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior se le informará sobre su derecho a comunicarse o solicitar la presencia de un representante de la autoridad tradicional de su comunidad; de la misma manera que se le deberá proporcionar, en caso de ser necesario, una persona traductora o intérprete para que la asista de manera gratuita.

**Artículo 126.** Si la persona probable infractora, desde el momento de su detención, solicita comunicarse con su abogado particular, se le facilitará los medios necesarios para ejercer ese derecho. Si el defensor particular no se presenta, la jueza o juez cívico le nombrará una o un defensor cívico municipal.

**Artículo 127.** Si la persona probable infractora declara ser víctima de cualquier tipo de violencia, en especial mujeres, niñas, niños o adolescentes, se le notificará a la jueza o juez cívico de manera inmediata, quien ordenará la suspensión del proceso administrativo por la probable comisión de una falta administrativa y activará el protocolo de atención a víctimas correspondiente, notificando de manera inmediata a las instancias municipales y de investigación que correspondan.

#### **CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANCIÓN.**

**Artículo 128.** Por procedimiento especial de sanción, deberá entenderse como el planteamiento formulado por la o el fiscal cívico, o la persona probable infractora a través de su defensor o defensora, en los casos en los que la persona probable infractora renuncie al procedimiento ordinario cívico.

**Artículo 129.** Para poder llevar a cabo el presente procedimiento se deberán cumplir los siguientes requisitos de procedencia:

- I. Que la o el fiscal cívico, o la o el defensor cívico hayan solicitado el procedimiento;
- II. Que la o el fiscal cívico enuncie de manera oral y simplificada los hechos constitutivos de la falta administrativa que se le atribuye a la persona probable infractora, las pruebas con las que cuente y la sanción propuesta;
- III. Que la persona probable infractora:
  - a. Reconozca las consecuencias y alcances del presente procedimiento;
  - b. Renuncie expresamente al procedimiento ordinario cívico;
  - c. Acepte expresamente la aplicación del procedimiento especial de sanción;
  - d. Admita su responsabilidad de la falta administrativa por la que es presentado; y
  - e. Acepte ser sancionado con base a los hechos y pruebas enunciadas por la o el fiscal cívico.
- IV. Que la o el fiscal cívico, así como la persona probable infractora renuncien a los recursos de impugnación establecidos.

**Artículo 130.** En cuanto a la sanción, una vez concluido el debate la jueza o juez cívico emitirá su resolución en la misma audiencia, para lo cual deberá dar una explicación resumida y concisa de los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una sanción de multa o arresto distinta o de mayor alcance que la solicitada por la o el fiscal cívico o la defensora o defensor cívico, con excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana o trabajo en favor de la comunidad.

Lo contenido en el presente artículo y con base en los factores de riesgos detectados en el tamizaje, será aplicable en los procedimientos instaurados en contra de las personas probables infractoras por infracciones viales.

#### **CAPÍTULO XIV**

### **DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO.**

**Artículo 131.** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o vecinales que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, la finalidad de evitar el escalamiento de la violencia, fomentar la convivencia armónica y la cultura de la paz social a través del dialogo entre las partes y la reparación de los daños causados.

**Artículo 132.** Son medios alternativos de solución de conflictos dentro del presente reglamento:

- I. La mediación;
- II. La conciliación;

Lo anterior, sin menoscabo de poder utilizar cualquier otro mecanismo como el dialogo restaurativo o las juntas restaurativas.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo con la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

Las y los policías municipales, con enfoque de proximidad, podrán brindar atención temprana a los conflictos vecinales y comunitarios entre dos o más partes y en el cual no se requiera la intervención de una persona facilitadora. Su objetivo será, a través de la mediación in situ, desactivar su escalamiento, y cuando así lo permita la situación, levantar un acuerdo mutuo. el cual debe ser remitido a la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, por conducto de la fiscalía cívica, para su supervisión y seguimiento.

En todos los casos, donde haya detenciones en flagrancia por la probable comisión de una falta administrativa, entre dos o más partes las y los fiscales cívicos, así como las juezas o jueces cívicos, privilegiarán en los casos que proceda su resolución pacífica, a través de los MASC. Para tales efectos, las y los fiscales cívicos podrán realizar las veces de facilitador conforme a lo establecido en el procedimiento de MASC contemplado en el presente reglamento.

**Artículo 133.** La mediación es el mecanismo por el cual los usuarios, de manera voluntaria, acuden ante una o un facilitador público, para buscar la construcción de un acuerdo o convenio satisfactorio que ponga fin a una controversia vecinal o comunitaria parcial o total.

**Artículo 134.** La conciliación es el mecanismo por el cual los usuarios, de manera voluntaria, acuden ante una o un facilitador público, quien propicia la comunicación entre ellos, mediante propuestas o recomendaciones imparciales y equitativas, que les permitan llegar al acuerdo o convenio que ponga fin a la controversia vecinal o comunitaria de manera parcial o total.

**Artículo 135.** De los principios rectores de los MASC:

- I. **Voluntariedad:** la participación de los usuarios deberá realizarse con su consentimiento, por decisión propia, libre y auténtica;
- II. **Confidencialidad:** la información derivada de los mecanismos alternativos no podrá ser divulgada ni utilizada, en procedimiento o juicio alguno, salvo que de los datos proporcionados se desprenda la probable comisión de un delito, en cuyo caso el facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;
- III. **Flexibilidad:** carecerán de formalismos y en su tramitación se usará un lenguaje sencillo;
- IV. **Justicia restaurativa:** la aplicación de los mecanismos alternativos en cualquier materia tendrá como finalidad promover la cultura de paz, así como la recomposición social;
- V. **Economía:** se abreviarán el tiempo y los gastos a los usuarios;
- VI. **Legalidad:** los mecanismos alternativos se llevarán siempre dentro del marco de la ley, la moral, los usos y las buenas costumbres; y
- VII. **Accesibilidad:** toda persona, sin distinción de ningún orden, tendrá derecho a acceder a los mecanismos alternativos.

**Artículo 136.** El desempeño de las y los facilitadores se sujetará a los principios siguientes:

- I. **Neutralidad:** deberán permanecer ajenos a los intereses que sustenten los usuarios;
- II. **Imparcialidad:** procederán con rectitud, sin predisposición a favor o en contra de alguno de los usuarios; y
- III. **Equidad:** proporcionarán condiciones de equilibrio entre los usuarios para que satisfagan sus intereses, generando igualdad para obtener acuerdos satisfactorios, justos y duraderos.

**Artículo 137.** Las y los facilitadores deberán:

- I. Vigilar que en los procedimientos de mecanismos alternativos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de niñas, niños y adolescentes, personas con alguna discapacidad o cuestiones de orden público;
- II. Actualizarse periódicamente en la teoría y en las técnicas de los mecanismos alternativos;
- III. Cerciorarse que los usuarios tengan un correcto entendimiento y comprensión del mecanismo alternativo, desde su inicio hasta su conclusión;
- IV. Solicitar a los usuarios la información, instrumentos y demás documentos necesarios para el eficiente cumplimiento de su función;
- V. Precisar a los usuarios los derechos y obligaciones contenidos en los acuerdos o convenios que resulten de la aplicación de los mecanismos alternativos;
- VI. Mantener la confidencialidad de la información a que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Abstenerse de fungir como testigos en los juicios o procesos relacionados con los asuntos en que hayan participado como facilitadores;
- VIII. Excusarse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad; y
- IX. Cumplir las demás obligaciones que establezcan este reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 138.** Las y los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener la información necesaria en relación con los mecanismos alternativos y sus alcances;
- II. Solicitar la intervención de una facilitadora o facilitador;
- III. Recibir el servicio acorde con los principios previstos en este reglamento;
- IV. Recusar al facilitador en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran; y
- VI. Obtener un ejemplar del convenio o acuerdo al que hubiesen llegado y, en su caso, las copias simples o certificadas que soliciten.

**Artículo 139.** Los usuarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar los datos que les sean requeridos en relación con el servicio solicitado;
- II. Mantener la confidencialidad de los asuntos;
- III. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones; y
- IV. Asistir a todas las sesiones que sean programadas, salvo cuando exista causa justificada.

**Artículo 140.** Las y los particulares tendrán el derecho a interponer una queja si considera que se han cometido en su contra hechos constitutivos de probables faltas administrativas o conflictos vecinales y comunitarios, ante la o el fiscal cívico.

La queja podrá presentarse de forma oral, escrita o medios electrónicos o digitales, y deberá contener al menos:

- I. Nombre y domicilio del o de los usuarios;
- II. Nombre y domicilio del invitado;
- III. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de la queja;
- IV. Lugar y fecha de la presentación de la queja; y
- V. Número de la queja.

Una vez presentada la queja, la o el fiscal cívico, valorará si los hechos narrados son constitutivos de una falta administrativa o un conflicto vecinal o comunitario; quien, en su caso, la turnará ante la o el facilitador público en turno.

**Artículo 141.** Si el conflicto a que se refiere el artículo anterior involucra a miembros de pueblos originarios se procederá de la siguiente manera:

- I. Si todas las personas involucradas son pertenecientes a un pueblo originario, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que la falta cometida o el conflicto, no afecte intereses del orden público;
- II. Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a diferentes comunidades de pueblos originarios, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un acuerdo, se intervendrá bajo el presente reglamento; y
- III. Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo originario y la otra parte a la población mestiza, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de conflictos, respetando los usos y costumbres.

**Artículo 142.** En caso de que la o el facilitador considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una falta administrativa o un conflicto vecinal o comunitario, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si la o el facilitador radica la queja, se realizará la invitación hacia el usuario requerido por medio de la o el servidor público comisionado para ello.

**Artículo 143.** La invitación a la sesión de MASC que emita la o el facilitador a las partes, será realizada por medio de la o el servidor público comisionado para tal efecto, deberá proporcionar a la o el invitado la siguiente información:

- I. El motivo de la invitación que le está realizando;
- II. El domicilio y el teléfono del lugar de la sesión;
- III. Nombre y domicilio del invitado;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la sesión de MASC;
- V. Nombre de la o el facilitador que emite la invitación; y
- VI. Nombre y firma de la persona que realizó la invitación.

En el supuesto de que la persona invitada, no se encuentre en el domicilio al momento de que se le realiza la invitación, la o el servidor público es atendido por diversa persona, éste recabará el nombre, edad, parentesco y firma de la persona que recibe la invitación. En caso de que no se encuentre nadie en el domicilio señalado, la invitación se fijará en un lugar visible del domicilio.

Si la persona invitada fuese niña, niño o adolescente, la invitación se realizará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad, custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

**Artículo 144.** Las sesiones que realice la o el facilitador público, se realizarán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas se puedan video grabar o documentar a través de cualquier medio.

Los procedimientos de mediación y conciliación deberán apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable. De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro electrónico consecutivo.

**Artículo 145.** La o el facilitador comenzará la sesión de MASC explicando a los usuarios lo siguiente:

- I. Deberá poner en conocimiento de los interesados que cuenta con un reglamento que debe ser respetado y les informará cómo pueden obtenerlo;
- II. Informará a los usuarios que los MASC son procedimientos en los que se buscan soluciones mediante el diálogo. Que sirven también para prevenir conflictos vecinales o comunitarios, y minimizar o curar sus efectos. Que la mediación y conciliación son un medio para resolver pacífica y responsablemente los conflictos en los casos que las leyes lo permiten;
- III. Expresará a los interesados que oportunamente les indicará si es necesario que exhiban alguna documentación, o bien, invitar al procedimiento a otras personas que puedan tener interés o que puedan resultar afectadas por los acuerdos a los que se lleguen;
- IV. Informará a los interesados que las sesiones serán generalmente conjuntas, excepcionalmente individuales y que podrá auxiliarse de otro u otros facilitadores, cuando la situación lo amerite. Que el tiempo máximo para cada sesión es de 60 minutos y que se pueden celebrar cuantas sesiones sean necesarias;
- V. Explicará a los interesados en qué consisten los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad en la mediación y conciliación;
- VI. Informará a los interesados que las sesiones serán orales y no quedará constancia escrita de lo dicho por ellos en cada sesión (salvo que la ley o el reglamento ordenen otra cosa);
- VII. Informará a los interesados que se prohíbe grabar imágenes o sonidos dentro de las sesiones;
- VIII. Informará a los interesados que, en cada sesión, hará las notas necesarias para la siguiente sesión;
- IX. Informará a los interesados que en las sesiones es conveniente hablar en primera persona; que tienen derecho a decir lo que piensan y sienten y que es pertinente escuchar con respeto para ser escuchados con respeto; y
- X. Informará a los interesados la fuerza legal del convenio de mediación o conciliación.

**Artículo 146.** Los acuerdos que se deriven de las sesiones entre las partes quedarán asentados de manera escrita y se deberán suscribir por las partes y la o el facilitador público.

**Artículo 147.** Los convenios o los acuerdos derivados del procedimiento de mecanismos alternativos deberán constar por escrito y contener los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Los datos generales de las partes;
- III. En el caso de personas morales, se señalará y acompañará el documento con el que acredite la personería y la facultad del apoderado o representante legal;
- IV. Una breve reseña de los antecedentes de la controversia;
- V. Descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, que hubieren acordado los usuarios, así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;
- VI. En su caso el plan de reparación del daño;

- VII. Las firmas o, en su caso, huellas dactilares de los usuarios; y
- VIII. Nombre y firma de la o el facilitador que conoció del asunto.

Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en el convenio o acuerdo respectivo, más no serán susceptibles de ejecución. En ese caso, se hará la aclaración respectiva a los usuarios. Los convenios o acuerdos que deriven de un mecanismo alternativo deberán elaborarse en estricto apego al derecho humano de igualdad y su correlativo de no discriminación.

**Artículo 148.** El plan de reparación del daño a que se refiere el artículo anterior deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones para cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Actividades o programas de tipo reeducativo o terapéutico;
- IV. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- V. Aceptación de los términos por las partes.

**Artículo 149.** Si en la sesión de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un plan de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, se remitirá la jueza o juez cívico de canalización y seguimiento para su supervisión.

En caso de incumplimiento al acuerdo o convenio, se citará a las partes a una audiencia para su revisión, pudiendo prorrogar el tiempo de su cumplimiento por única ocasión, y en caso de no justificar el incumplimiento se procederá a imponer la sanción que corresponda de acuerdo con la falta administrativa que se actualice en el presente reglamento.

El plan de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La jueza o juez cívico, al tener conocimiento de que el plan de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

**Artículo 150.** Los convenios estarán sujetos a revisión por parte de la Dirección, por medio del personal jurídico asignado para tal efecto.

**Artículo 151.** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente reglamento, deberá quedar registro en los archivos de la Dirección.

**Artículo 152.** El incumplimiento de los convenios deberá ser sancionados de conformidad con lo establecido en la fracción VI, inciso b) del artículo 82 del presente reglamento.

**Artículo 153.** El procedimiento de mediación o conciliación se dará por terminado cuando:

- I. Alguna de las partes no concurra a la sesión, después de haber sido notificada mediante invitación, hasta por 2 ocasiones;
- II. Las partes lleguen a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Las partes no lleguen a un acuerdo.

#### **CAPITULO XIV**

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER.**

**Artículo 154.** El presente capítulo se establece de acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en su sección décima segunda, artículo 50, en el que se establece que corresponde a los municipios participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres (fracción VIII) y celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia (fracción X).

**Artículo 155.** En materia de prevención a la violencia contra las niñas y mujeres por razones de género son aplicables los estándares internacionales de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en las cuales establece la obligación del Estado mexicano de proteger la vida y la integridad personal, por lo que las actuaciones de las instituciones y dependencias del gobierno municipal actuarán en cumplimiento con dichas obligaciones, en relación con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 16 de noviembre de 2009.

**Artículo 156.** De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, las prácticas conciliatorias y la mediación en los casos de violencia familiar y de género contra las mujeres queda prohibida por ser una violación a los derechos humanos.

**Artículo 157.** Tratándose de probables infractores que sean detenidos por faltas administrativas en las que la víctima sea mujer, se deberá valorar el riesgo de la víctima, y a la persona infractora se les impondrán además del arresto, las medidas de convivencia cotidiana que con base al tamizaje que practicado con enfoque de género se recomienda para la atención de los factores de riesgo que presente. Se priorizará que sea de componente reeducativo o terapéutico, quedando a cargo la supervisión por parte de las y los jueces de canalización y seguimiento. Las mismas medidas se priorizarán y aplicarán al resto de las personas probables infractoras, a las que se les haya detectado factores de riesgo que generen violencia de género contra las mujeres.

**Artículo 158.** Tratándose de los casos a los que hace referencia el artículo anterior y en los que las personas infractoras sean hombres, las y los jueces cívicos los canalizarán al Centro Municipal para la Atención y Trabajo con Hombres y Masculinidades (CEMATH) de la Dirección de Prevención de la SSPM a fin de que se les aplique el programa socio-psico-ree educativo establecido en su estrategia de prevención para lograr una mayor eficacia, para lo cual se deberán establecer las horas mínimas a cumplir como parte de la sanción establecida.

**Artículo 159.** En los casos en que se aplique una falta administrativa a las personas que tengan a su cuidado a otras y éstas hayan causado molestias en la vía pública, se valorará la situación en el caso concreto, a fin de evitar que se refuerce los roles de género asociados a las mujeres como cuidadoras. Tomando como base el contexto se consultará con el Instituto Municipal de las Mujeres el tipo de acuerdo y/o medida a implementar, buscando aportar a las mujeres cuidadoras de condiciones para tal función, así como que se contemple un equilibrio en las responsabilidades asignadas entre hombres y mujeres.

En los casos que la persona infractora sea mujer se deberá preguntar y proporcionar material de higiene necesario para su protección íntima, y/o algún cuidado de limpieza adicional. En caso de mujeres embarazadas proporcionar atención a fin de evitar riesgo de salud.

**Artículo 160.** En relación con el artículo que antecede, las y los fiscales cívicos deberán de ordenar las medidas provisionales para garantizar la atención a la víctima, derivándola a instituciones públicas de apoyo, o a cualquier otra organización civil que coadyuve con la asistencia técnica correspondiente. Las y los fiscales cívicos se apoyarán y consultarán al Instituto Municipal de las Mujeres.

Son medidas provisionales:

1. Aquellas que resguarden a las mujeres.
2. Las que impidan que el infractor se acerque a ella, sus hijas e hijos y familia directa
3. Atención médica o y/o psicológica
4. Las necesarias para salvaguardar su vida y derechos.

**Artículo 161.** Corresponde a la Justicia Cívica detectar si las mujeres que han cometido una infracción son, además víctimas de violencia.

**Artículo 162.** En caso de que la persona probable infractora sea puesta a disposición de los juzgados cívicos y ésta sea mujer, pero de los datos que surjan del desarrollo del procedimiento cívico, se desprenda que la misma está siendo víctima de violencia de género contra las mujeres, se suspenderá de manera inmediata el procedimiento cívico y se ordenará por parte de las y los jueces cívicos las medidas de protección y de canalización, para garantizar los derechos fundamentales que les asisten como víctimas, con independencia de los informes que se remitan a las autoridades investigadoras.

**Artículo 163.** Las y los jueces cívicos, en el momento de la audiencia cívica, deberán verificar, ordenar y garantizar que, a las víctimas se les haya aplicado un tamizaje con enfoque de género, brindado las medidas provisionales para su atención y protección necesarias, encaminadas para su resguardo físico y las demás necesarias para su protección y tratamiento.

**Artículo 164.** Las y los jueces cívicos de canalización y seguimiento, establecerán la coordinación con las instituciones públicas, las organizaciones civiles para el seguimiento y supervisión de la atención a las víctimas, priorizando la opinión, coordinación y seguimiento con el Instituto Municipal de las Mujeres y el Centro Municipal para la Atención y Trabajo con Hombres y Masculinidades (CEMATH) de la Dirección de Prevención de la SSPM en base a las atribuciones de cada uno.

**Artículo 165.** Los juzgados cívicos deberán llevar una estadística que incluya el desglose por sexo de las infracciones cometidas y por tipo, así como del sexo de las personas agraviadas en su caso.

**Artículo 166.** En los casos de violencia contra las mujeres en los que éstas deciden no denunciar se tomará en cuenta lo dispuesto por el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica en que el policía puede indagar para seguimiento del caso en su carácter preventivo; dicha indagación deberá realizarse con perspectiva de género.

**Artículo 167.** La labor de la policía con enfoque de proximidad es fundamental en el auxilio a las familias para búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas, su orientación y actuación oportuna previene la escalada de delitos cometidos en su contra, así como la salvaguarda de la vida. La colaboración inmediata entre autoridades es vital, por lo que la o el policía puede dar vista para que se active el Protocolo Alba en los casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

**Artículo 168.** Las actuaciones de la policía con enfoque de proximidad para casos de violencia familiar y contra las mujeres se atenderán con base a lo dispuesto en el Protocolo Policial de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del municipio de Ciudad Juárez.

## **CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 169.** Las personas mayores de doce y menores de dieciocho años, que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente reglamento solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social a través de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo del probable infractor.

**Artículo 170.** En las instalaciones del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas, deberá existir un área destinada a la estancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el procedimiento les requiera.

Durante su estancia se les deberá proporcionar la alimentación y mantener las áreas en condiciones de higiene adecuadas.

**Artículo 171.** Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, las y los integrantes de seguridad pública, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de los adolescentes queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. Con la finalidad de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes, y al primer respondiente, se actuará conforme a los protocolos, ordenamientos y demás lineamientos establecidos en la materia;
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;
- V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le atribuyen, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Permitir que las personas niñas, niños y adolescentes, probables infractores sean acompañadas por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y
- VII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la persona niña, niño o adolescentes.

**Artículo 172.** Los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, al realizar el resguardo de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

**Artículo 173.** En la audiencia especial para niñas, niños y adolescentes se observarán las reglas establecidas para el Procedimiento Ordinario Cívico y el Procedimiento Especial de Sanción, obligándose la jueza o juez cívico a respetar irrestrictamente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los derechos ya establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 174.** En todos los casos la jueza o juez cívico deberá realizar una amonestación verbal, clara y con un lenguaje sencillo mediante la cual concientice a la o el adolescente, a su padre, madre o tutor legal o, de hecho, respecto de las consecuencias de sus actos.

**Artículo 175.** En ninguno caso los adolescentes se sancionará con multa o arresto.

## CAPITULO XVII DE LAS RESOLUCIONES.

**Artículo 176.** Concluida la audiencia, la jueza o juez cívico examinará y valorará de inmediato las pruebas presentadas y resolverá si la persona probable infractora es o no responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, debiendo fundar y motivar su determinación, conforme a este reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de actuaciones que al efecto se elabore.

**Artículo 177.** Al resolver la imposición de una sanción, la jueza o juez cívico apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

**Artículo 178.** La jueza o juez cívico procederá a notificar su determinación oralmente a las partes dentro de la audiencia.

Así mismo, se deberá notificar mediante oficio al Titular del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas para el cumplimiento y supervisión de la sanción impuesta.

**Artículo 179.** Las juezas y jueces cívicos informarán al titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica municipal las resoluciones que pronuncien.

**Artículo 180.** Las juezas y jueces cívicos integrarán un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de las personas infractoras, para los efectos de la individualización de las sanciones.

**Artículo 181.** La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- I. La fijación de la conducta infractora, materia del presente procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y la valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión, en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa, y en su caso, la sanción aplicable; y
- VI. Si la persona infractora aceptó la conmutación de la sanción aplicable por una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 182.** En caso de que la jueza o juez cívico determine que no se actualizó la falta administrativa o la participación de la persona probable infractora en esta, decretará la no responsabilidad y ordenará su inmediata libertad.

### CAPITULO XVIII DE LOS RECURSOS

#### **Recurso de inconformidad.**

**Artículo 183.** Contra la resolución de las juezas y jueces cívicos, que ponga fin a los procedimientos, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**Artículo 184.** El recurso de inconformidad se promoverá por escrito, expresando los agravios contra la determinación recurrida, ofreciéndose las pruebas pertinentes, que exclusivamente estén relacionadas a la existencia del acto impugnado.

Recibida la impugnación, se resolverá acerca de su admisión o desechamiento; y en su caso, se fijará día y hora para la celebración de la correspondiente audiencia dentro del plazo de quince días hábiles siguientes, requiriendo a la autoridad emisora del acto su informe correspondiente.

En la audiencia serán desahogadas las pruebas y podrán formularse los respectivos alegatos, debiéndose resolver el recurso respectivo, preferentemente en la propia audiencia.

Este medio de impugnación será resuelto por la persona titular de la Dirección, quien, en su caso, confirmará, revocará o modificará la determinación impugnada, restituyéndose en sus derechos al recurrente cuando proceda.

**Artículo 185.** La parte interesada deberá agotar el recurso de inconformidad, antes de intentar diverso medio ordinario de impugnación.

#### **Recurso de revocación.**

**Artículo 186.** El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento cívico, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. El objeto de este recurso será que la misma jueza o juez cívico que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.

**Artículo 187.** El recurso de revocación se interpondrá oralmente, en audiencia, conforme a lo siguiente:

- I. Si el recurso se hace valer contra resoluciones pronunciadas durante la audiencia, deberá promoverse antes de que termine la misma. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato y de la misma manera se pronunciará la jueza o juez cívico.

#### **Recurso de Recusación**

**Artículo 188.** Si la jueza o el juez cívico no se excusa a pesar de tener algún impedimento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante la o el propio juez cívico, dentro del desarrollo de la audiencia.

La recusación se interpondrá oralmente, señalando la causa en que se justifica y las pruebas pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, la jueza o juez cívico recusado informará de manera inmediata tal circunstancia a la o al titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, designará a la jueza o Juez cívico diverso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, para que en términos del artículo 28, fracción I, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan al Ejecutivo del Estado, el presente reglamento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Una vez realizada la publicación a que refiere el anterior transitorio, la Dirección General de Comunicación Social, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, La Secretaria del Honorable Ayuntamiento y la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, deberán difundirlo mediante publicaciones adecuadas, en medios de comunicación, para el conocimiento de la población en general.

**QUINTO.-** Se instruye a la Tesorera Municipal, al Director General de Obras Públicas y a la Directora de Recursos Humanos, del Municipio de Juárez, Estado Chihuahua, a efecto de que, en la correspondiente esfera de su competencia, con acuerdo del Presidente Municipal, auxiliado por

la correspondiente esfera de su competencia, con acuerdo del Presidente Municipal, auxiliado por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, provean lo conducente para presupuestar y crear la infraestructura necesaria, así como las plazas requeridas, para el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal, considerando para los efectos conducentes, el dictamen que habrá de ser emitido por la Comisión de Hacienda.

**SEXO.-** Las juezas y jueces cívicos, fiscales, así como defensoras y defensores que actualmente se encuentran desempeñando sus funciones, serán sujetos a los requisitos exigidos del presente reglamento, así como cumplir totalmente con las capacitaciones necesarias para desempeñar su función y las evaluaciones correspondientes.

**SÉPTIMO.-** A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, comenzará a computarse el plazo para la evaluación con fines de resolver acerca de la ratificación de las y los juzgadores (operadores del sistema de justicia cívica) que se mencionan en el transitorio anterior.

**OCTAVO.-** Publicado este reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, deberán realizarse, en el plazo de ciento ochenta días, las adecuaciones al diverso Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, al Reglamento de Áreas verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, así como al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; manuales de operación u organización y procedimientos; y en general, todos los instrumentos normativos, en lo que sea necesario.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, a remitir al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

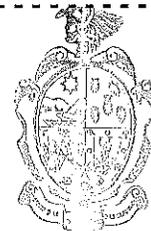
**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**